

REGLAMENTO UNIFORME GENERAL

El presente documento establece los términos y condiciones, tanto generales, como particulares o especiales, que regulan los Servicios Bancarios que se especifican en el mismo y que brinda CREDICORP BANK, S.A., en adelante identificado como CREDICORP, a todo Cliente que contrate con CREDICORP cualquiera de los Servicios Bancarios. El Cliente acepta, con la firma de este documento, acatar y aceptar sus términos y condiciones, en lo que apliquen al tipo de Servicio Bancario que contrate con CREDICORP al momento de su suscripción, o en el futuro, tal cual aparecen establecidos en este documento.

I. TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES.

1. DEFINICIONES

a. **CREDICORP.** Es la entidad bancaria denominada Credicorp Bank, S.A., constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con domicilio en este país, autorizada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá para dedicarse al negocio de banca, tanto en la República de Panamá, como en el exterior, y quien brinda Servicios Bancarios al Cliente.

b. **Cliente.** Es la persona natural o jurídica a cuyo nombre CREDICORP ha abierto una Cuenta y que para todos los efectos de CREDICORP es el propietaria o titular de la misma, así como también la persona que ha contratado alguno de los Servicios Bancarios que brinda CREDICORP, amparados por el presente documento o por cualquier otro, ya se trate de un documento público o privado. El concepto Cliente también incluye a aquellos apoderados o personas que han sido autorizadas por el propietario o titular de la Cuenta, o por quien haya contratado alguno de los Servicios Bancarios, con capacidad de firma o no, para manejar la Cuenta, disponer de los efectos y dineros depositados en ella, realizar cualquier operación bancaria en nombre y representación del Cliente, o para impartir instrucciones a CREDICORP sobre el manejo o disposición de la Cuenta, o sobre la prestación de alguno de los servicios contratados, así como también a los causahabientes, herederos del Cliente, o cesionarios de la Cuenta o los Servicios Bancarios.

Con la firma de este documento, El Cliente conviene y acepta que sus términos y condiciones se apliquen a toda relación contractual que mantenga con CREDICORP en la actualidad, o en el futuro, ya sea en forma individual, o conjunta.

c. **Contrato de Servicios.** Es el documento principal que suscribe el Cliente con CREDICORP, en virtud del cual el Cliente formaliza la apertura de la Cuenta, o la contratación de alguno de los Servicios Bancarios, y en el cual se establecen las condiciones particulares o especiales del referido servicio. El Contrato de Servicios está regulado por sus propias cláusulas, así como también por los términos y condiciones generales y particulares establecidos en el presente documento, en todo aquello que le sea aplicable, según la naturaleza del servicio contratado.

d. **Cuenta.** Es el asiento contable que abre y lleva CREDICORP en sus registros de manera individual a nombre de cada Cliente al momento en que éste contrata los servicios de CREDICORP, y en el que éste efectúa los registros y anotaciones de las transacciones, movimientos u operaciones bancarias que realiza El Cliente, según la naturaleza de los servicios bancarios contratados, lo que comprende, entre otros, los créditos y los débitos por razón de dineros recibidos en depósito, ya sea a plazo, o a la vista; las operaciones de préstamo; el cómputo de intereses, los retiros o transferencias efectuadas; el pago de cheques, giros u otros efectos o instrumentos negociables, débito de cargos y, en general, cualquier movimiento o transacción que efectúe El Cliente como resultado de su relación contractual con CREDICORP.

CREDICORP asignará un número de identificación a cada Cuenta, en forma individual, con prescindencia de la cantidad de cuentas que pueda tener El Cliente.

e. **Deudor.** Es la persona que mantiene con CREDICORP algún saldo, deuda u obligación pendiente de pago o cumplimiento, sea Cliente o no.

f. **Estado de Cuenta.** Es el reporte escrito que emite CREDICORP al Cliente, con la regularidad y periodicidad que establezca CREDICORP, en el que se detallan los movimientos de las distintas transacciones y operaciones que realiza el Cliente con CREDICORP, relacionadas con la Cuenta o con algún Servicio Bancario que recibe de CREDICORP, incluyendo el uso de tarjetas de crédito, de débito o Clave, o cualquier facilidad crediticia, en el período que comprende dicho reporte, y en que se hacen constar los créditos y los débitos correspondientes, como resultado de los depósitos o retiros de dinero o instrumentos o documentos de crédito, que ha hecho El Cliente, así como cualquier otra información que CREDICORP estime conveniente.

g. **Fiador, Fiador Solidario o Garante.** Es la persona que se ha obligado frente a CREDICORP a cumplir o responder por el pago de una deuda o el cumplimiento de alguna obligación morosa contraída por algún Deudor.

h. **Numero de identificación personal del usuario o "PIN".** Es el número privado y confidencial que CREDICORP asigne al Cliente, a los apoderados de éste y/o a cada persona autorizada por El Cliente, a requerimiento de éste, como identificación o clave para acceder por medios electrónicos, internet o telefónicos, los Servicios Bancarios que ofrece CREDICORP, así como también para manejar la Cuenta e impartir instrucciones respecto de la misma por vía telefónica o electrónica, y para tener acceso a la Cuenta a través de los dispensadores electrónicos de efectivo o "ATM". El PIN es individual e intransferible.

i. **Servicios Bancarios.** Son aquellos servicios contratados por El Cliente y que éste recibe de CREDICORP, ya sea directamente o a través de algún tercero, y que se encuentran regulados o no, por el presente documento y/o el Contrato de Servicios, o cualquier otro documento, incluyendo facilidades de crédito.

j. **Tarjeta de Firma.** Es el documento proporcionado por CREDICORP al Cliente, para que éste, sus apoderados y las personas autorizadas por El Cliente para manejar la Cuenta, estampen su firma legal, de manera autógrafa, de la misma forma en que aparece en su documento de identificación personal, para que CREDICORP las conserve en sus registros como constancia de autenticidad. La firma que se consigne en la Tarjeta de Firma será la misma que se deberá emplear ante CREDICORP para suscribir todos los documentos bancarios, formularios, solicitudes e instrucciones, para realizar una transacción con la Cuenta, o acceder algún servicio de CREDICORP. CREDICORP podrá convenir con El Cliente el uso de firmas facsímiles, mediante sello pre-impreso o electrónico u otro medio tecnológico, en reemplazo de las firmas autógrafas originales, las cuales tendrán el mismo valor que estas últimas.

CREDICORP podrá autorizar a El Cliente el empleo de firma usual o convencional, entendiéndose por ésta la firma no legal que utiliza El Cliente para identificarse en la ejecución de sus actuaciones y que reemplaza a la firma legal. En caso de darse esta autorización, El Cliente reconoce y acepta que asumirá la responsabilidad, así como los daños y perjuicios que sufra y de las consecuencias en caso de falsificación o alteración de la referida firma usual o convencional o como consecuencia de las confusiones que el empleo de dicha firma genere, tanto para CREDICORP, como para cualquier tercero y, además, libera expresamente a CREDICORP de toda responsabilidad por la aceptación de la firma usual o convencional que resultara falsificada o alterada.

k. **Tarjeta Magnética:** Es la tarjeta que suministrará CREDICORP a EL CLIENTE para acceder, con el empleo del número de PIN, los Servicios Bancarios que ofrece CREDICORP, así como también para manejar la Cuenta, efectuar transacciones e impartir instrucciones electrónicamente a través de dispensadores electrónicos o “ATMs” que CREDICORP pondrá a disposición de EL CLIENTE en sus oficinas.

l. **Tarjetahabiente.** Persona natural o jurídica a cuyo favor CREDICORP haya emitido una tarjeta de crédito, de débito o Clave, así como también cualesquiera otras tarjetas que emita CREDICORP en el futuro. El término Tarjetahabiente incluye, tanto al Cliente, como a aquellas personas que el Cliente haya autorizado para que se les expida una de las referidas tarjetas.

m. **Sobregiro.** Es la facultad que le confiere CREDICORP al Cliente para disponer de dinero por cuantías superior a los montos que mantiene El Cliente disponible y depositados en su Cuenta.

2. FORMULARIOS DE TRANSACCION Y FIRMA

Todos los depósitos o retiros de dinero, cheques, valores, instrumentos o documentos negociables o de crédito, así como las solicitudes de servicios, transacciones en general o carta de instrucciones que haga o imparta El Cliente a CREDICORP deberán ser hechos utilizando los formularios que CREDICORP tenga a disposición del Cliente, o por medio de una carta de instrucciones. En cualquiera de estos casos, El Cliente, sus apoderados, o las personas autorizadas por El Cliente, deberán firmar los formularios o carta de instrucciones utilizando su firma autógrafa, tal cual ésta ha sido estampada en la Tarjeta de Firmas, indicando con claridad el número de la Cuenta o de Cliente. Previa a la ejecución de cada transacción u operación bancaria solicitada por El Cliente, CREDICORP hará la verificación razonable de firmas, procediendo con la ejecución de la transacción si, razonablemente y a discreción de CREDICORP, las firmas aparentan ser legítimas. CREDICORP responderá frente al Cliente únicamente por burdas u obvias falsificaciones de la firma. El sello que estampe el cajero de CREDICORP en el formulario de depósito constituye una simple constancia de haber recibido conforme, únicamente el efectivo detallado en el depósito. El monto de los cheques, valores, instrumentos o documentos negociables depositados quedará a disposición del Cliente solo a partir del momento en que CREDICORP haya compensado tales cheques o instrumentos dentro del período de compensación bancaria y recibido el pago de los mismos por parte de quien deba pagar.

En todos aquellos casos en que CREDICORP disponga de formularios para cursar órdenes, autorizaciones o instrucciones, El Cliente deberá hacer uso de los mismos. CREDICORP podrá ejecutar a, a su opción, transacciones u operaciones bancarias sin el uso de los formularios en cuestión por parte de El Cliente, en cuyo caso CREDICORP no responderá frente a El Cliente o el beneficiario de la transacción, si por descuido error, omisión, inadvertencia o negligencia, CREDICORP incumple o ejecuta inadecuadamente una orden o instrucción dada sin usar los formularios.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, CREDICORP podrá implementar sistemas y mecanismos que supriman el uso de formularios para la realización de transacciones, en cuyo caso CREDICORP expedirá a El Cliente un recibo o comprobante que evidencie la operación bancaria efectuada y que deberá estar suscrita por El Cliente antes de retirarse de las instalaciones de CREDICORP, como constancia o confirmación de que la transacción se ha efectuado a satisfacción de El Cliente.

3. EJECUCION O RECHAZO DE TRANSACCIONES

Si las órdenes o instrucciones del Cliente para la ejecución de algún Servicio Bancario, el pago o la realización de transferencias de dinero o el cobro de cheques o instrumentos o valores negociables contienen instrucciones imprecisas o confusas, CREDICORP podrá optar, a su discreción la forma de ejecución que considere más conveniente, o abstenerse de ejecutar la transacción, sin necesidad de verificación con El Cliente.

CREDICORP no responderá por los actos u omisiones en que incurra cualquier tercero que intervenga o medie para la ejecución de alguna transacción, ya sea por instrucciones del Cliente, o a opción de CREDICORP en interés de El Cliente. Los abonos acreditados por error en la Cuenta del Cliente, por razón de la ejecución de tales órdenes o instrucciones, podrán ser anulados, reversados o debitados por CREDICORP mediante simple corrección, sin necesidad de autorización de El Cliente.

CREDICORP, en su calidad de depositario, podrá rechazar cualquier transacción que El Cliente vaya a realizar con la Cuenta, o la prestación de algún Servicio Bancario requerido por El Cliente, incluyendo el pago o cobro de cualquier cheque, giro, instrumento o documento negociable girado contra la Cuenta, o pretendido cobrar con el retiro de dinero de la Cuenta, así como también el débito o retiro de fondos de la Cuenta por cualquier circunstancia que, a criterio de CREDICORP, haga la ejecución de la transacción, el depósito o débito, así como el pago o retiro de dineros, cheques o valores, improcedente, como pudiera resultar, en forma enunciativa, si el producto ha sido girado contra documentos por cobrar; si la firma del girador o alguno de los endosantes aparentara ser falsa; si se hubiera impartido una orden de suspensión o revocatoria de pago; si se hubiera decretado alguna orden judicial o medida cautelar contra los fondos depositados en la Cuenta; si el cheque girado se encontrara alterado, incompleto o deteriorado, mostrara inconsistencia en la información, no estuviera firmado o si se presentara para el cobro de manera extemporánea, dejando transcurrir el plazo establecido por los bancos del sistema bancario panameño, o la costumbre bancaria de la plaza, para el cobro o pago de cheques, a partir de su fecha de expedición; si la Cuenta hubiera sido cerrada o la misma no contara con suficiente provisión de fondos para hacer efectiva la totalidad del pago, entre otros supuestos.

CREDICORP podrá rechazar o abstenerse de ejecutar cualquier orden, autorización o instrucción impartida por El Cliente, la persona autorizada para manejar la Cuenta, o su apoderado, así como rechazar o abstenerse de efectuar pagos, el recibo o cobro de cheques o cualquier otro instrumento negociable o de crédito, sin responsabilidad para CREDICORP si, a juicio de CREDICORP, tales órdenes, autorizaciones o instrucciones parecieran estar incompletas, alteradas, defectuosas o falsificadas, o parecieran incongruentes o contradictorias, o si la firma del suscriptor de tales ordenes o instrucciones, pareciera ser ilegítima o falsificada, en cuyos casos CREDICORP queda liberado de toda responsabilidad en caso de que proceda según lo previsto en esta cláusula .

4. NOTIFICACION DE CAMBIO DE FIRMA AUTORIZADA O DE APODERADOS

El Cliente deberá notificar a CREDICORP por escrito, con la debida anticipación, cualquier cambio de firma autorizada, así como también el otorgamiento o revocatoria de cualquier poder que hubiera otorgado a algún tercero para el manejo de la Cuenta o para girar contra ella. Dicha notificación deberá ser efectuada por el dueño o titular de la Cuenta. Si El Cliente fuera una persona jurídica, la referida notificación deberá efectuarla la persona que ostente su Representación Legal, a satisfacción de CREDICORP. En consecuencia, todas las firmas autorizadas que aparezcan en las Tarjetas de Firma serán válidas ante CREDICORP, hasta tanto sean revocadas por El Cliente.

Cualquier otorgamiento o revocatoria de un poder o autorización de representación conferida por parte del Cliente; cambio en las relaciones existentes entre los titulares o propietarios de la Cuenta, si fueren varios; cambios en la capacidad de disposición del titular o de su(s) representante(s), o cambio en la(s) persona(s) autorizada(s) para girar contra la Cuenta, deberá comunicarse a CREDICORP por escrito mediante comunicación que deberá(n) firmar el o los titulares o propietarios de la Cuenta y solo obligará a CREDICORP a partir de la fecha en que CREDICORP se manifieste por escrito, condecorador de la notificación correspondiente por parte del Cliente. En consecuencia, si hubiere mediado tal notificación del Cliente por escrito a CREDICORP, y éste hubiera expresado su manifestación del conocimiento de la comunicación enviada por El Cliente, El Cliente no podrá invocar posteriormente frente a CREDICORP hechos o circunstancias diferentes a las comunicadas, aún cuando estas hubieren sin publicadas, registradas o inscritas, o hechas de conocimiento público.

5. FALSIFICACION DE FIRMAS

CREDICORP solo responderá frente al Cliente en caso de falsificación de la firma del Cliente, de las personas autorizadas por éste para el manejo de la Cuenta, o de sus apoderados, si tales firmas fueran tan notoriamente falsificadas que no se requieran conocimientos especiales para su detección. En caso de convenirse el uso de firmas facsímiles mediante sello pre-impreso, El Cliente asume todo riesgo por el uso inadecuado, hurto o robo de dicho sello, por lo que releva de responsabilidad a CREDICORP por cualquier daño o perjuicio que el Cliente pueda sufrir como resultado de la ejecución de alguna transacción o instrucción por parte de CREDICORP, o el pago de cualquier cheque, en la cual se haya empleado un sello facsímil falsificado, robado o hurtado, sin que se le haya comunicado tal circunstancia a CREDICORP.

6. SALDOS MINIMOS EN LA CUENTA

CREDICORP podrá exigir al Cliente que mantenga saldos mínimos en la Cuenta, según la naturaleza del depósito.

El Cliente se obliga a mantener depositado en su Cuenta dinero suficiente para cubrir el pago de las operaciones de débito efectuadas contra la cuenta, particularmente cuando se trate de cuentas corrientes, para hacer efectivo el pago de los cheques y ordenes de pago que libre contra esta. Además El Cliente se obliga a pagar o cubrir, a requerimiento de CREDICORP cualquier saldo deudor que resulte en su contra por razón del pago de cheques u ordenes de pago sin que existan los fondos necesarios, ya sea que dicho pago haya ocurrido con autorización de CREDICORP o sin ella.

7. SOBREGIROS

CREDICORP podrá autorizar a El Cliente a disponer de fondos, retirar dineros de la Cuenta, o librar cheques contra ésta, o proveerle de fondos por cuantías superiores a los montos disponibles en la Cuenta. En tal caso, CREDICORP podrá cobrar a El Cliente la tasa de interés que tenga establecida para este tipo de facilidad crediticia y cargar la misma a la Cuenta. Para los efectos del cobro de la suma adeudada por razón del sobregiro, El Cliente acepta y conviene, como cierta y líquida, la suma que reflejen los registros de CREDICORP y que se indiquen en el Estado de Cuenta.

8. INSTRUCCIONES POR TELEFONO O MEDIOS ELECTRONICOS Y EJECUCIÓN DE TRANSACCIONES A TRAVÉS DE ATMs

El Cliente autoriza expresamente a CREDICORP para atender y ejecutar, a discreción de CREDICORP, las órdenes o instrucciones que le sean impartidas por escrito, por teléfono, telégrafo, cable, telex, terminal de computador, teleproceso, facsímil o cualquier otro medio electrónico o magnético que El Cliente utilice y que sea aceptable a CREDICORP. El Cliente acepta que, en cualesquiera de dichos casos, deberá emplear el código, clave o prueba de seguridad que CREDICORP y El Cliente hayan podido acordar para la identificación de éste. CREDICORP podrá, en cualquier momento y a su discreción, abstenerse de ejecutar tales instrucciones u órdenes, aun cuando se haya empleado el referido código, clave o prueba de seguridad, en caso de que CREDICORP pudiera creer razonablemente que tales órdenes o instrucciones fueron debidamente impartidas, parecen ser contradictorias, han sido impartidas por persona autorizada o que se trataran de firmas falsas, alteradas o ilegítimas. En caso de no fuera evidente que tales órdenes o instrucciones no provienen del Cliente; de una persona autorizada o su apoderado, se considerará que CREDICORP ha actuado correctamente al atender las mismas, y no incurrirá en responsabilidad alguna, aun cuando tales órdenes e instrucciones resulten no ser genuinas o fueran fraudulentas.

CREDICORP podrá abstenerse de cumplir cualquier orden o instrucción y, en consecuencia, no ejecutarla si, a su criterio, tuviera motivos para sospechar que las mismas no son genuinas, o resultan ser confusas, procediendo a comunicar al Cliente de tal hecho. Habida cuenta de que las instrucciones impartidas por teléfono, telégrafo, cable, telex, terminal de computadora, teleproceso, facsímil o cualquier otro medio electrónico o magnético empleado resulta ser de poca fiabilidad, El Cliente releva expresamente de toda responsabilidad a CREDICORP en el evento de que tales órdenes o instrucciones fueran ejecutadas indebidamente o de manera errónea, no mediando negligencia manifiesta por parte de CREDICORP.

El Cliente podrá ejecutar transacciones respecto de su cuenta y accesar los Servicios Bancarios mediante el uso de los ATMs, a efectos de consultar saldos, realizar transferencias y movimientos de dinero de una cuenta a otra, ya sea con el propio CREDICORP u otro banco; efectuar pagos a CREDICORP y a terceros, así como cualesquiera otras operaciones que habilite CREDICORP. Para ello, deberá emplear el número de PIN y la Tarjeta Magnética. Las transacciones de pago o movimientos de dinero se ejecutarán sin el empleo de formularios. CREDICORP expedirá a El Cliente un recibo o comprobante que evidencie la operación bancaria efectuada y que deberá estar suscrita por El Cliente antes de retirarse de las instalaciones de CREDICORP, como constancia o confirmación y aceptación de que la transacción se ha efectuado a satisfacción de El Cliente. Una vez firmado el recibo o comprobante en cuestión El Cliente no podrá efectuar reclamación alguna a CREDICORP respecto de la transacción realizada.

9. MONEDA EN QUE CREDICORP EJECUTA LAS TRANSACCIONES

Las obligaciones que adquiere CREDICORP, o las transacciones que realiza éste y los Servicios Bancarios que brinda, serán ejecutados y pagados en Dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, Balboas o cualquier otra moneda que pudieran adoptar las autoridades de la República de Panamá como de curso forzoso, a menos que otra moneda de pago sea expresamente estipulada en las instrucciones, ordenes o autorizaciones que imparta El Cliente, en cuyo caso éste asumirá el costo de canje de moneda o compra de divisas y de devaluación que pueda ocurrir al momento de ejecutarse la transacción.

En el evento de que EL CLIENTE solicite a CREDICORP la apertura de una cuenta de depósito; el retiro de dinero; la realización de alguna transacción; la transferencia de fondos o, en general, la prestación de algún Servicio Bancario en algún tipo de moneda extranjera distinta al Dólar de los Estados Unidos de América, al Balboa o a cualquier otra moneda de curso forzoso que pudieran establecer las autoridades de la República de Panamá, EL CLIENTE asumirá cualquier pérdida, disminución de valor o costo que pudiera sufrir por razón de la conversión al tipo de moneda requerido para ejecutar la transacción. Los intereses bancarios de los depósitos efectuados en moneda distinta al Dólar de los Estados Unidos de América, al Balboa o a cualquier otra moneda de curso forzoso que pudieran establecer las autoridades de la República de Panamá serán calculados en el mismo tipo de moneda objeto del depósito.

10. DOCUMENTOS Y VALORES DEPOSITADOS AL COBRO Y LEGITIMIDAD DE ENDOSOS

El Cliente conviene que, cuando se depositen en la Cuenta cheques, giros, libranzas u otros documentos u efectos negociables, estos son recibidos por CREDICORP para su cobro, en calidad de agente de cobro de El Cliente y por cuenta y riesgo de éste, sujetos al efectivo pago por parte del girador, el librado o quien deba pagarlos, por lo que sus importes estarán disponibles en la Cuenta para uso de El Cliente solamente después de que los mismos hayan sido efectivamente cobrados por CREDICORP y éste haya recibido el dinero correspondiente. Además, El Cliente garantiza a CREDICORP la legitimidad de la firma del girador y de los endosantes de tales documentos, asumiendo El Cliente todo riesgo y responsabilidad por la falsificación e ilegitimidad de tales firmas.

Si por cualquier circunstancia CREDICORP le permite a El Cliente girar sobre efectos depositados al cobro, o retirar fondos sobre tales efectos aun cuando los mismos no hayan sido efectivamente cobrados por CREDICORP, El Cliente se obliga a rembolsar a CREDICORP, aún después de que se hubiera cerrado la Cuenta, cualquiera suma girada o librada sobre los referidos documentos que CREDICORP no logre cobrar. CREDICORP se reserva el derecho de cobrar a El Cliente un interés a la tasa vigente que cobre

CREDICORP, en el caso de que CREDICORP, a su propia discreción, pagara el importe o monto de cheques librados contra la Cuenta, o permitiera a El Cliente efectuar retiros de la Cuenta contra fondos correspondientes a cheques u otros documentos e instrumentos depositados por El Cliente que aún no fueran cobrados y cuyo importe no haya sido acreditado a la Cuenta al momento en que El Cliente hace uso de los fondos. Cuando estos cheques o instrumentos le sean devueltos por cualquier razón a CREDICORP, éste cobrará a El Cliente el recargo que haya establecido CREDICORP, más los gastos en que éste haya incurrido. Adicionalmente, CREDICORP podrá cobrar al Cliente una tasa de interés por el uso de dichos fondos o sobregiro, a la tasa que cobre CREDICORP.

CREDICORP no asume otra responsabilidad que la de actuar con la misma diligencia y cuidado que emplean los hombres ordinariamente en el manejo de sus negocios. CREDICORP puede enviar cheques, giros, libranzas, transferencias, ordenes de pago y documentos u efectos negociables para su pago o cobro, a través de sus corresponsales, pero no será responsable por la falta o negligencia de tales corresponsales en su intermediación para el cobro o pago, siempre que CREDICORP haya actuado con diligencia ordinaria en la selección de los mismos. CREDICORP tampoco será responsable por pérdidas que ocurran en la transmisión de los cheques a su corresponsal y, de un corresponsal a otro, ni en la compensación o pago de los cheques, giros, libranzas u otros documentos o instrumentos negociables. Cada uno de los corresponsales será responsable por su propia negligencia. La anotación de cualquier suma que haga CREDICORP en la Cuenta de El Cliente por razón del depósito de un cheque, giro, libranza u otro documento o instrumento negociable es provisional y únicamente indica el monto del documento o instrumento depositado para su cobro, por lo que El Cliente únicamente podrá disponer de los fondos después de que el documento o instrumento en cuestión haya sido pagado y la suma correspondiente acreditada en la Cuenta.

11. RENUNCIA AL PROTESTO

El Cliente renuncia expresamente al derecho de Protesto, por parte de CREDICORP, en caso de que algún cheque, letra o documento negociable de igual naturaleza, depositado en la Cuenta por El Cliente o librado por éste, fuera desatendido o no pagado por quien fuera el librado, o debiera pagarlo.

12. DEBITOS CONTRA LA CUENTA

CREDICORP tendrá derecho, sin necesidad de autorización por parte de El Cliente a cargar a la Cuenta de éste y, en consecuencia, debitar de la misma, las comisiones y otros cargos que CREDICORP establezca o cobre por la prestación de sus Servicios Bancarios o el manejo de la Cuenta; los gastos en que incurra CREDICORP por la prestación de los Servicios Bancarios; los impuestos, tasas, sobre tasas, gravámenes, tributos o contribuciones que establezca cualquier autoridad sobre los servicios bancarios que preste CREDICORP a El Cliente. De igual forma, CREDICORP podrá reversar o debitar, según el caso, cualquier crédito hecho o suma acreditada por error, así como también las sumas que El Cliente adeudara a CREDICORP en concepto de capital, intereses, comisiones y gastos, ya sean judiciales o extrajudiciales de cobranza, que deriven de cualquier contrato o relación contractual que El Cliente pudiera haber suscrito o tener con CREDICORP, incluyendo préstamos u otro tipo de facilidad crediticia, aun cuando dicha obligación o monto adeudado no se encontrara de plazo vencido. De igual forma, CREDICORP podrá debitar de la Cuenta, en cualquier momento, el importe de cualquier cheque, giro, libranza o efecto o documento negociable que, habiendo sido depositado en la Cuenta y cuyo importe haya sido puesto a disposición de El Cliente por parte de CREDICORP antes de su pago por el girado o librado, no le fuere cancelado a CREDICORP por aquel, por cualquier circunstancia.

En el evento de que, por cualquier circunstancia, El Cliente retirara de la Cuenta fondos contra cheques, giros, libranzas o algún otro documento o instrumento negociable depositado al cobro y CREDICORP no pudiera cobrar el importe correspondiente al girado u obligado, El Cliente estará obligado a rembolsar a CREDICORP, a su solo requerimiento, la suma correspondiente, aún después de terminada la relación con CREDICORP y cerrada la Cuenta.

El Cliente también autoriza a CREDICORP para debitar de la Cuenta cualquier suma que CREDICORP haya acreditado mediante cheques o transferencia de fondos, respecto a los cuales CREDICORP haya recibido reclamos por daño y/o perjuicios y/o indemnización, rechazos de pago, o hechos similares, o cuando fueran acreditados a la Cuenta por error, o mediando culpa o negligencia imputables al girador, o que fueran imputables a CREDICORP.

La facultad de CREDICORP para debitar la Cuenta en virtud de lo dispuesto en la presente cláusula subsiste aún cuando el instrumento de que se trate no pueda ser devuelto porque se haya extraviado, perdido o destruido, o en el caso de que le haya sido devuelto una fotocopia del instrumento.

CREDICORP podrá, de tiempo en tiempo y a su entera discreción, modificar los montos de tales comisiones y cargos, así como también introducir cargos o costos adicionales.

13. VERIFICACION DE CREDITO Y DE REFERENCIAS

CREDICORP queda expresamente facultado y autorizado para consultar y solicitar a cualquier tercero, datos o referencias de crédito sobre El Cliente Y EL CLIENTE conviene en que CREDICORP podrá, a su entera discreción y en el momento en que lo estime conveniente, suministrar, obtener, acceder informaciones, referencias de créditos y el historial de cumplimiento de sus obligaciones pasadas, presentes o futuras, con empresas, agencias, asociaciones o cualquier entidad dedicada a recopilar, acceder y suministrar servicios de referencias e informaciones de créditos, y, a intercambiar informaciones con los agentes económicos sobre EL CLIENTE, así como también a la Asociación

Panameña de Crédito o a cualquier otra entidad de información o de referencia de crédito, ya sea pública o privada. Igualmente, CREDICORP podrá revelar y suministrar a dichas entidades y a la Asociación Panameña de Crédito, o a cualquier tercero que lo solicitara, sin requerimiento de autorización previa por parte del Cliente, información sobre el crédito y referencias del Cliente, incluyendo su historial de cumplimiento de las obligaciones para con CREDICORP, exonerando expresamente El Cliente a CREDICORP de cualquiera consecuencia o responsabilidad resultante del suministro de la información a que se refiere esta cláusula, o en el evento de que dicho tercero desistiera de otorgarle alguna facilidad de crédito a El Cliente por razón de la referencia de crédito que haya podido dar CREDICORP de El Cliente.

14. COMUNICACIONES AL CLIENTE

Toda comunicación particular que CREDICORP deba dirigir o remitir a El Cliente, incluyendo el Estado de Cuenta, o toda notificación que le deba efectuar, será enviada mediante correo, dirigida a la dirección que tenga CREDICORP de El Cliente en sus registros. La comunicación o notificación en cuestión se considerará efectuada transcurridos cinco (5) días calendarios a partir de la fecha que indique el porte de correo. Habida cuenta de lo dispuesto en la presente cláusula, El Cliente tendrá la responsabilidad de informar a CREDICORP, por escrito, cualquier cambio en su dirección. En caso de que El Cliente, por cualquier causa no reciba su estado mensual de cuenta, El Cliente deberá avisarlo por escrito a CREDICORP, a más tardar quince (15) días después del último día del mes. CREDICORP no asume responsabilidad alguna por la pérdida o extravío de los estados de cuenta y documentos anexos al mismo enviados por correo. A solicitud del Cliente, CREDICORP podrá retener el Estado de Cuenta para que El Cliente lo retire personalmente en las oficinas de CREDICORP. En tales casos y a todos los efectos legales, el Estado de Cuenta se tendrá como recibido por El Cliente desde la fecha de su expedición. CREDICORP se reserva el derecho de cobrar a El Cliente por la prestación de dicho servicio de retención. CREDICORP podrá destruir todos los Estados de Cuenta, avisos comprobantes y otros documentos relacionados con la Cuenta que tenga CREDICORP en su poder después de transcurridos dos (2) años desde la fecha en que se emitió el Estado de Cuenta, ya sea que el mismo hubiera sido devuelto por correo o no hubiesen sido retirados por El Cliente oportunamente.

En el evento de que la correspondencia, comunicaciones y/o Estado de Cuenta sean devueltas por el correo, CREDICORP podrá optar, a su criterio, tratar de enviarlos en el futuro por cualquier otro método o sistema de envío.

No obstante lo dispuesto en los párrafos precedentes, CREDICORP podrá remitir a El Cliente las comunicaciones y Estado de Cuenta a que hace referencia esta cláusula por medios electrónicos o tecnológicos a la dirección electrónica ("e-mail u otra vía de igual naturaleza) que El Cliente haya suministrado a CREDICORP en el formulario de solicitud de servicios. La constancia de envío que reporte o acredite el sistema de CREDICORP se considerará como constancia válida y aceptada por El Cliente para acreditar el envío efectivo de la comunicación.

15. MODIFICACION DEL PRESENTE DOCUMENTO

CREDICORP podrá modificar el presente documento, así como las comisiones que cobre por sus Servicios Bancarios, cuando así lo estime conveniente. Las modificaciones en cuestión serán comunicadas por CREDICORP mediante notificación que publicará en lugar visible en sus oficinas principales y sus sucursales, durante treinta (30) días calendarios, o por cualquier otro medio de comunicación que adopte CREDICORP según se dispone en la cláusula anterior y sea debidamente notificado a El Cliente. Transcurrido dicho plazo, se entenderá perfeccionada la notificación y las modificaciones entrarán en vigencia. Adicionalmente, en atención a lo dispuesto en la cláusula anterior, CREDICORP podrá comunicar a El Cliente la modificación del presente reglamento por medios electrónicos o tecnológicos, siendo efectiva la modificación transcurrido el plazo a que hace referencia esta cláusula, a partir del día en que quede acreditado en el sistema electrónico de CREDICORP el envío de la comunicación en cuestión.

16. RECLAMACIONES CONTRA EL ESTADO DE CUENTA

El Cliente deberá presentar a CREDICORP, dentro del término de diez (10) días calendarios contados a partir de la entrega personal o envío por correo del Estado de Cuenta, cualquier reclamación que tenga respecto del contenido del mismo, en cuanto a créditos o débitos o cualquier otra transacción relacionada con la Cuenta. De no objetar El Cliente el Estado de Cuenta dentro del término de los diez (10) días antes previstos, se entenderá que lo ha aceptado y está conforme con el mismo.

17. TERMINACION DE LOS SERVICIOS BANCARIOS Y CIERRE DE LA CUENTA

Cualquiera de las partes podrá dar por terminada la prestación de cualquiera de los Servicios Bancarios que CREDICORP brinde a El Cliente, así como cerrar la Cuenta, sin incurrir en responsabilidad, debiendo notificarlo por escrito con siete (7) días calendarios de anticipación a la fecha efectiva de terminación de la relación contractual. En caso de tratarse de depósitos bancarios, tan pronto como se efectúe la referida notificación, la Cuenta dejará inmediatamente de devengar interés. En caso de depósitos bancarios o facilidades de crédito, CREDICORP tendrá derecho a cobrar a El Cliente intereses sobre el saldo adeudado, a la tasa que cobre CREDICORP.

Después de vencido el plazo a que hace referencia el párrafo anterior, CREDICORP podrá negarse a aceptar nuevos depósitos, pagar cheques o atender órdenes o instrucciones dadas sobre, contra, o en relación con la Cuenta y devolverá a El Cliente los saldos que tuviere a su favor. En caso de que la Cuenta muestre saldos a favor de CREDICORP, entonces el aviso de cierre equivaldría a requerimiento inmediato de su pago, pudiendo CREDICORP cobrar intereses hasta la fecha efectiva de su pago. De igual forma, aun cuando no haya cerrado la Cuenta, El Cliente deberá notificar formalmente y por escrito a CREDICORP en el evento de que fuera a retirar la totalidad de los dineros depositados en la Cuenta.

En caso de cierre de la Cuenta o la terminación de cualquiera de los Servicios Bancarios, CREDICORP tendrá derecho a debitar de la Cuenta cualquier saldo que El Cliente tuviera pendiente de pago con CREDICORP

18. COBRO JUDICIAL Y RENUNCIA DE TRAMITES

Para los efectos de cualquier cobro judicial que tuviera que hacerle CREDICORP a El Cliente por razón de sumas que éste adeudara a CREDICORP como consecuencia de la prestación de cualquiera de los Servicios Bancarios o por el otorgamiento de alguna facilidad crediticia, por algún sobregiro o por razón del incumplimiento de alguna obligación o falta de pago de algún saldo adeudado, El Cliente renuncia al fuero de su domicilio; al beneficio de excusión y división; a cualquier citación, a la notificación o requerimiento previo de cobro; a los trámites del proceso, a todos los avisos que le pudieran corresponder y al protesto de todos los documentos negociables que entregue, ceda, traspase, negocie o deposite con CREDICORP y cuyo pago no fuera atendido por el girador, librador u obligado, quedando entendido que él continuará obligado para con CREDICORP con respecto a tales documentos, como si el aviso o el protesto hubieren sido debidamente dados o hechos oportunamente. Adicionalmente, El Cliente acepta como saldos correctos, ciertos y líquidos, las sumas que reflejen o indiquen los registros de CREDICORP, según certificación expedida por un contador público autorizado. Esta certificación constituirá plena prueba en juicio, prestará mérito ejecutivo y surtirá todos los efectos legales pertinentes para los efectos de la ejecución del cobro y, si por cualquier circunstancia, CREDICORP no presentare esta certificación, se tendrá como cierta la suma por la que se presente la demanda contra El Cliente.

19. CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

CREDICORP podrá ceder a cualquier tercero cualquiera de los créditos, deudas, derechos y obligaciones, de manera total o parcial, que deriven de la prestación de algún Servicio Bancario, ya sea como acreedor o deudor, o que derivaran de alguna facilidad crediticia que CREDICORP hubiera otorgado al Cliente, incluyendo las garantías prendarias o hipotecarias que hubiera constituido El Cliente a favor de CREDICORP, sin que para ello sea necesario contar con el consentimiento o autorización de El Cliente. Únicamente será necesario que CREDICORP le notifique a El Cliente la cesión del crédito o los derechos en cuestión.

El Cliente no podrá ceder sus derechos y obligaciones sin el consentimiento previo y por escrito de CREDICORP.

20. CUENTAS CONJUNTAS O CON VARIOS TITULARES

Tratándose de servicios bancarios y cuentas conjuntas, que se presten o que estén abiertas por dos o más propietarios o titulares, se aplicarán las siguientes reglas para los efectos de determinar su manejo y utilización:

A. En los casos de cuentas mancomunadas, abiertas bajo la modalidad "y"

1. Todos los cheques, retiros, instrucciones y órdenes, así como el nombramiento de apoderados para manejar la Cuenta, deben ser autorizadas y suscritas por todos los propietarios o titulares de la Cuenta, por lo que las firmas de todos ellos deben aparecer en los cheques, órdenes e instrucciones para que sean válidas y ejecutables por CREDICORP. La calidad de apoderado, o el hecho de que una persona sea autorizada por los titulares o dueños de la Cuenta para manejar ésta o retirar fondos de la misma, no le da a dicha persona la condición de titular o dueño de la Cuenta.

2. Ninguno de los titulares o apoderados puede, individualmente, dar órdenes o instrucciones en relación con la Cuenta, siendo requerido el consentimiento expreso y por escrito de todos. Todos los titulares actuarán conjuntamente para cerrar la cuenta, disponer de sus fondos, crear gravámenes, transferir derechos y conferir poderes para que los mandatarios puedan disponer de todo o parte de las sumas depositadas.

3. Cuando uno de los titulares individualmente nombre apoderado para que éste le represente, dicho apoderado deberá actuar con el resto de los titulares o propietarios de la Cuenta, de manera conjunta, o con los apoderados de aquellos. Los apoderados únicamente podrán ejercer las facultades y funciones que les hayan conferido expresamente sus poderdantes en el documento de poder.

4. El fallecimiento, la declaración judicial de ausencia, presunción de muerte, interdicción, quiebra o concurso de acreedores de cualquiera de los titulares o propietarios de la Cuenta, se le deberá comunicar por escrito a CREDICORP, aportando el respectivo documento, en cuyo caso tal situación solo afectará la parte alícuota del o de los titulares o propietarios afectados por la medida, procediendo CREDICORP a reservar la cuota parte que correspondiera al titular o propietario fallecido, desaparecido, declarado en interdicción, quiebra o concurso de acreedores para ponerla a disposición de la autoridad judicial correspondiente y entregarla a quien pueda corresponder en derecho.

5. Toda orden de embargo, secuestro, suspensión o retención de pagos decretada por la autoridad competente sobre los fondos de uno de los

titulares o propietarios de la Cuenta, autoriza a CREDICORP para retener la cuota afectada por dicha orden judicial, hasta el monto de la suma indicada en la misma.

6. Cualquier notificación cambio, adición, o enmienda al régimen de mancomunidad debe ser hecho por todos los titulares o propietarios.
7. Todos los titulares o propietarios responden de manera solidaria e ilimitada frente a CREDICORP por las obligaciones derivadas de la Cuenta.

B. En el caso de cuentas abiertas bajo la modalidad “y/o”, se aplicarán las disposiciones precedentes para las cuentas abiertas en forma mancomunada bajo la modalidad “y”, salvo por el hecho de que la firma de cualquiera de los propietarios o titulares será suficiente para retirar fondos, ordenar pagos, cerrar la cuenta, revocar o suspender retiro de fondos y ordenes de pago, ceder o gravar los derechos derivados de la Cuenta y los demás que el propietario o titular acuerde con CREDICORP.

C. En el caso de cuentas solidarias, abiertas bajo la modalidad “o”

1. Todos los cheques, retiros, gravámenes, órdenes e instrucciones, así como el nombramiento de apoderados para manejar la Cuenta, pueden ser firmados, dados impartidos, designados o creados por cualquiera de los titulares o propietarios.
2. Cualquiera de los titulares o sus apoderados pueden disponer de la totalidad de los fondos, cerrar la cuenta, transferir derechos, conferir poderes de manera individual, por lo que CREDICORP atenderá las órdenes individuales de los titulares o sus apoderados aún cuando no haya sido autorizado por los otros ni sea de su conocimiento.
3. Los titulares autorizan recíprocamente para endosar, para su depósito en esta cuenta, todos los cheques y otros documentos destinados al pago de dinero que sea pagadero a cualquiera de ellos o a favor de uno o varios. Además, conviene en que todo documento pagadero a favor de cualquiera de los titulares o propietario sea acreditado a la presente cuenta sin necesidad de endoso del beneficiario. Aún en el caso de que cualquiera de los suscritos tenga cuentas separadas en CREDICORP, cualquier depósito hecho por cualquiera de los acreedores solidarios a su favor y los fondos provenientes de préstamo o préstamos hechos por CREDICORP a cualquiera, varios o todos los titulares podrán, en ausencia de orden escrita en contrario, ser acreditados por CREDICORP a la presente Cuenta.
4. Cualquiera de los titulares o sus apoderados podrán constituir gravámenes y restricciones sobre la totalidad de los fondos depositados en la Cuenta.
5. En caso de fallecimiento de cualquiera de los titulares o propietarios, CREDICORP seguirá atendiendo las órdenes, instrucciones y movimientos que sobre la Cuenta o los dineros depositados en la misma den los titulares o dueños sobrevivientes actuando de manera individual.
6. El pago hecho por CREDICORP a cualquiera de los titulares o a uno o varios de sus apoderados, en virtud de la solidaridad aquí convenida hará bueno el pago aún en el caso de que uno o varios de los acreedores solidarios este muerto.
7. Cualquier cambio, adición o enmienda al régimen de la solidaridad y modalidad de la Cuenta debe ser hecho por todos los titulares o propietarios.
8. CREDICORP podrá abstenerse de cumplir las órdenes incompatibles o contradictorias provenientes de los titulares o de su apoderado.
9. Todos los titulares responden solidariamente frente a CREDICORP por las obligaciones derivadas de la Cuenta.

21. PAGO DE INTERESES

El interés que CREDICORP pueda otorgar a El Cliente por razón del depósito que mantenga con CREDICORP podrá ser abonado periódicamente a la Cuenta, o retirado por El Cliente, de acuerdo a las tasas y condiciones que CREDICORP haya convenido al momento de constituir el depósito de que se trate. CREDICORP se reserva el derecho de modificar el tipo de interés que conceda, o variar el método o manera de calcular el interés, notificando al Cliente de tal modificación o alteración.

22. RESPONSABILIDAD DE CREDICORP

El Cliente releva de responsabilidad a CREDICORP por los daños y perjuicios u otras consecuencias que sufra El Cliente, cuando no ha mediado culpa grave o dolo por parte de CREDICORP o sus funcionarios y que tales daños o perjuicios sean causados por deficiencias, demoras, interrupciones, trastornos, faltas o inhabilidad en la prestación, total o parcial, de los servicios bancarios ofrecidos por CREDICORP, o por la suspensión total de tales servicios; por el funcionamiento deficiente de los ATMs o por la suspensión de su operación o servicios, total o parcialmente; por no ejecutar, o ejecutar en forma errónea, inadecuada o incompleta, las instrucciones impartidas por El Cliente; por no acreditarse o no procesarse adecuadamente las transacciones realizadas a través de los ATMs; por no recibir los Estados de Cuenta o comunicaciones que deba cursarle o dirigirle CREDICORP; por verse obligado a suspender, total o parcialmente, de manera temporal o definitiva, los Servicios Bancarios a El Cliente, o por no poder ejecutar las instrucciones impartidas por El Cliente por efectos o en cumplimiento de disposiciones, leyes, órdenes u otros actos emanados de cualquier autoridad panameña o del exterior; por cualquier hecho,

causa o circunstancia, que le impidan a CREDICORP cumplir con sus compromisos y obligaciones dentro de los términos establecidos en el presente reglamento o en el contrato suscrito con El Cliente para la prestación de Servicios Bancarios, debido a caso fortuito, fuerza mayor, o por circunstancias ajenas al control de CREDICORP. CREDICORP solo responderá ante El Cliente por actos de negligencia grave, al no haber manejado los negocios, ni la prestación de sus servicios con el cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. CREDICORP no será responsable por la ejecución errónea o por la no ejecución de instrucciones impartidas por El Cliente, si no ha mediado culpa o negligencia manifiesta u obvia por parte de CREDICORP, o como resultado del cumplimiento de alguna orden o requerimiento judicial o administrativo expedidas por alguna autoridad de la República de Panamá.

23. REPORTE A AUTORIDADES

El Cliente se compromete a informarse y cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias que pudieran afectar su cuenta bancaria tanto en la república de panamá como con respecto a otras jurisdicciones que exigen requisitos, revelaciones u otras formalidades por razón de la nacionalidad, domicilio y otros factores que vinculan al cuentahabiente con dichas otras jurisdicciones.

El Cliente acepta que CREDICORP estará en obligación de reportar a las autoridades competentes, ya sean panameñas o del exterior, ante las cuales CREDICORP se encuentre regulada o bajo supervisión, ya sea por razón de su jurisdicción de constitución, o por razón de mantener operaciones o cuentas bancarias en dicha jurisdicción, cualquier transacción u operación realizada por El Cliente, o Servicio Bancario brindado a éste, o la relación bancaria que El Cliente mantenga con CREDICORP y que, a juicio de CREDICORP, pudiera resultar sospechosa, inusual o fuera del giro normal de negocio, o que, pudiera estar vinculada con operaciones ilícitas. De igual forma El Cliente reconoce y acepta que CREDICORP suministre, sin responsabilidad, información y/o documentos que fueran requeridos por autoridades panameñas o extranjeras y que guarden relación con El Cliente, la Cuenta o los Servicios Bancarios que CREDICORP brinda a El Cliente.

24. LEY APLICABLE Y JURISDICCION

El Cliente acepta que su relación contractual con CREDICORP y la Cuenta se regirán, por las leyes de la República de Panamá, a cuyos tribunales competentes El Cliente conviene en someterse.

25. CIERRE DE CUENTAS SIN MOVIMIENTO

CREDICORP cerrará la Cuenta que no presente movimiento o permanezca inactiva durante un período de cinco (5) años, y procederá a transferir los dineros depositados en la misma al Tesoro Nacional, luego de haber descontado CREDICORP las sumas que se le adeudaran por razón de los servicios bancarios brindados. Dicha cuenta no generará intereses.

26. NULIDAD DE CLAUSULAS

El Cliente acepta que si alguna de las disposiciones del presente documento fuera declarada nula por decisión de algún tribunal de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el presente documento en su totalidad, ni la prestación de los servicios bancarios por parte de CREDICORP a El Cliente, aplicando tal nulidad únicamente a la disposición que se hubiera declarado como tal, quedando vigente y como de obligatorio cumplimiento para las partes el resto de las disposiciones del presente documento.

27. CONSTITUCION DE GARANTIAS

CREDICORP podrá requerir a El Cliente, en cualquier momento, la constitución de garantías o cauciones a satisfacción de CREDICORP, para garantizar o respaldar el cumplimiento de las obligaciones y deudas que adquiere El Cliente con CREDICORP, por razón del uso de los Servicios Bancarios, o el otorgamiento de facilidades de crédito.

28. INCUMPLIMIENTOS

El hecho de que CREDICORP permita, a El Cliente incumplir con sus obligaciones, en una o varias ocasiones, o que la cumpla imperfectamente o en forma distinta a la pactada, o no requiera el cumplimiento exacto de tales obligaciones, o no ejerza las acciones que le correspondan para requerir a El Cliente el cumplimiento de tales obligaciones, no se interpretará, ni constituirá una modificación de los términos y condiciones de este documento, ni de los deberes y obligaciones contraídos por El Cliente para con CREDICORP, ni impedirá que en cualquier momento CREDICORP ejerza sus derechos y exija a El Cliente el cumplimiento de las obligaciones en la forma y bajo los términos y condiciones originalmente convenidas.

29. COBROS POR SERVICIOS

CREDICORP podrá cobrar a El Cliente comisiones y gastos por la ejecución de transacciones o la prestación de servicios bancarios, incluyendo el uso de los ATMs, conforme a las tarifas que establezca CREDICORP y que serán hechas de conocimiento de El Cliente mediante aviso que se publicará en lugar visible en las oficinas principales y sus sucursales de CREDICORP durante treinta (30) días calendarios, o por cualquier otro medio de comunicación que adopte CREDICORP según se dispone en la cláusula 14 anterior.

30. INFORMACIÓN IMPORTANTE PARA CIUDADANOS NORTEAMERICANOS Y RESIDENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA

La presente cláusula está dirigida a los ciudadanos norteamericanos y residentes de los Estados Unidos de Norteamérica (los extranjeros residentes incluye los residentes norteamericanos con permanencia, que tengan tarjetas especiales -i.e. green card holders- que permitan residir y trabajar en los Estados Unidos, así como también los individuos estimados a ser residentes extranjeros norteamericanos bajo la presencia sustancial de un examen o prueba respectiva) que sean propietarios o beneficiarios de bancos extranjeros, casa de valores u otra(s) cuenta(s) financiera(s), quienes probablemente tengan la obligación de reportar al Servicio Interno de Contribución de Impuestos y/o al Tesoro Público de los Estados Unidos de Norteamérica.

IRS (Servicio Interno de contribución de impuestos) – Devolución de Impuestos por Declaración de Renta de los Estados Unidos de Norteamérica

Los ciudadanos norteamericanos y residentes de los Estados Unidos de Norteamérica están sujetos a pagar impuestos por sus ingresos que reciben de sus negocios que realizan en diferentes países, tales como intereses o ingresos ganados en cuentas de bancos extranjeros, los cuales deben ser reportados como un ingreso gravable sobre el retorno de sus impuestos anuales. Para reportar intereses o ingresos recibidos en cuentas de bancos extranjeros, deben hacer la conversión a dólares norteamericanos y completar el formulario 1040, sección B, en el cual deberán incluir esa cantidad.

En caso de que se paguen otros impuestos por ingresos sobre el interés o dividendos por ingresos extranjeros, un crédito por impuesto extranjero o una deducción se haría efectiva para aliviar la doble contribución de impuestos.

Los dueños de una cuenta extranjera tienen que completar el formulario 1040, Schedule B, Part III – Foreign Accounts and Trusts. Si en algún momento (durante el año) el valor combinado de todas las cuentas financieras en países extranjeros excede los US\$ 10,000.00, esto obligará al contribuyente a responder “SI” a la pregunta mostrada en la línea 7a y registrar el nombre del país extranjero sobre la línea 7b de dicho formulario.

El IRS (Servicio Interno de contribución de impuestos) de los Estados Unidos de Norteamérica utiliza el formulario 1040 como un cuestionario para los contribuyentes, de tal manera que permita informar o comunicar cualquier relación con cuentas financieras extranjeras. Cualquier persona que no provea la información requerida en dicho formulario “1040-Schedule B”, previa a la firma de su devolución de impuestos en la declaración de renta, podrá ser objeto de penalidades o multas por perjurio y penalidades civiles y criminales asignados por el IRS (Servicio Interno de contribución de impuestos).

Tesoro Público de los Estados Unidos de Norteamérica - Reporte de Bancos Extranjeros e Información de Cuentas Financieras

Los ciudadanos norteamericanos y residentes de los Estados Unidos de Norteamérica que posean intereses, firmas autorizadas, o cualquier relación sobre cualquier cuenta financiera, incluyendo cuentas bancarias, valores o prendas u otros tipos de cuentas financieras en países extranjeros, tienen la obligación de reportar adicionalmente al Tesoro Público de los Estados Unidos de Norteamérica, en caso de que el valor agregado de estas cuentas financieras excedan los US\$10,000.00, en cualquier momento del año calendario.

El contribuyente deberá reportar la información cada año calendario a través del archivo TD F 90-22.1, Reporte de Bancos Extranjeros e Información de Cuentas Financieras, al Departamento del Tesoro antes del 30 de junio del año subsiguiente.

El Comisionado del IRS tiene autoridad para multar y cobrar penalidades civiles impuestas por referencias de falta a la información del formulario TD F 90-22.1, y también tiene autoridad para tomar otras acciones razonablemente necesarias para la ejecución de las cláusulas y estipulaciones establecidas.

Las penalidades civiles por faltas al cumplimiento de la información solicitada, serán considerablemente severas. Cualquier persona que intencionalmente deje de informar rentas o intereses sobre cuentas financieras extranjeras será sujeto de penalidades civiles equivalentes al total del balance en la cuenta (sin exceder los US\$100,000.00) o la suma de US\$25,000.00.

Esta información está basada sobre la interpretación de las disposiciones relevantes del Código y su reglamentación, fallos del IRS o decisiones de las cortes judiciales. Dicha interpretación no responsabiliza al mismo IRS o cualquier otro cuerpo administrativo o corte judicial. Este criterio puede verse afectado por fallos judiciales subsecuentes, acciones regulatorias o interpretaciones del impacto de cualquier legislación propuesta que se pueda tener sobre esta opinión. El IRS no se hace responsable por la actualización de sus opiniones por cambios en la ley, salvo que de otra forma se les comprometa a hacerlo.

Usted debe consultar con su propio asesor de impuestos para determinar el impacto que las cuentas extranjeras que pueda poseer, tenga sobre su declaración de impuestos.

II. CONDICIONES ESPECIFICAS APLICABLE A CADA SERVICIO BANCARIO DE MANERA PARTICULAR

Cualquier disposición contenida en las condiciones específicas que se establecen más adelante, a partir del presente título de este documento, correspondientes a cada Servicio Bancario que se detalla en el mismo, podrá ser aplicada por CREDICORP de manera analógica a cualquier otro Servicio Bancario que brinde CREDICORP en el futuro y que no se encuentre especificado en el presente documento y que no cuente con reglamentación particular.

I. DEPOSITOS A LA VISTA O EN CUENTA CORRIENTE

a. Pago de Cheques

El Cliente reconoce que el cheque es un documento pagadero a requerimiento, por lo que CREDICORP está obligado a pagarlo contra su presentación, aun cuando el mismo sea postdatado, librado con una fecha posterior a aquella en que efectivamente se emitió el cheque. En consecuencia, El Cliente se obliga a mantener depositado en la Cuenta dinero suficiente para atender el pago de los cheques y ordenes de pago que haya librado. Además, El Cliente se obliga a pagar o cubrir, a requerimiento de CREDICORP, cualquier saldo deudor que resulte en contra del Cliente por razón del pago de cheques u ordenes de pago que no cuenten en la Cuenta con los fondos necesarios, ya sea que dicho pago haya ocurrido con autorización de CREDICORP o por inadvertencia de éste.

b. Débitos de la Cuenta Corriente

El Cliente solo podrá retirar fondos de la Cuenta librando contra ella cheques previamente suministrados por CREDICORP, o utilizando el formulario de retiro de dinero preparado por CREDICORP. CREDICORP le suministrará a El Cliente, debidamente identificadas, las libretas que contienen los cheques que este requiera para el manejo de la Cuenta. Para estos efectos, El Cliente deberá hacer la correspondiente solicitud de confección de cheques en los formularios especiales que CREDICORP le facilite para tal propósito. CREDICORP podrá negarse a suministrar las chequeras cuando estas sean solicitadas por personas no autorizadas o cuando la solicitud sea hecha sin llenar el formulario especial. CREDICORP se reserva el derecho de cobrar a El Cliente el costo del material y la impresión de la chequera. Si El Cliente desea ordenar directamente la impresión de sus cheques, deberá obtener la autorización previa y por escrito de CREDICORP. En todo caso, las características físicas de los cheques, en cuanto a dimensiones, calidad de papel, elementos de seguridad, contenido de los cheques, entre otras, deberán corresponder a las especificaciones que CREDICORP establezca. Adicionalmente,

CREDICORP podrá rechazar el pago de cheques que no cumplan con las condiciones o características establecidas en el párrafo anterior

c. Libramiento de Cheques

El Cliente se obliga a librar cheques y órdenes de pago en forma legible, sin tachones ni borrones, expresando la cantidad en cifras y letras, y firmar los mismos con su firma autógrafa, tal cual aparece en la Tarjeta de Firmas, o con la firma facsímil previamente aprobada con CREDICORP.

d. Custodia de Cheques y Responsabilidad

El Cliente asume la responsabilidad por la custodia y cuidado de los cheques. El Cliente deberá informar a CREDICORP la pérdida, extravío, alteración, utilización indebida o falsificación de cheques, o cualesquiera otras situaciones anómalas respecto del uso y custodia de los cheques, tan pronto tenga conocimiento de ellas. En todo caso, El Cliente asume cualquier daño o perjuicio que sufra en caso de darse alguno de los supuestos antes señalados. CREDICORP no será responsable por el pago de tales cheques, más que en el caso en que se le compruebe culpa grave o dolo y únicamente en la medida en que haya ocurrido el perjuicio.

El Cliente releva de toda responsabilidad a CREDICORP en caso de que pague algún cheque que hubiera sido robado o hurtado y tal acto no hubiera sido notificado por El Cliente al CREDICORP.

e. Firmas y Endosos Falsos

En caso de que CREDICORP pague algún cheque o aceptara alguna instrucción como consecuencia de la falsificación de la firma o firmas de las personas autorizadas para girar cheques o para impartir instrucciones a CREDICORP, o como resultado de la falsificación del sello o facsímil, CREDICORP sólo responderá si tales firmas, sellos o facsímil hubieran sido tan notoriamente falsificados que no se requirieran conocimientos especiales o asistencia de peritos para notar tal falsificación.

En caso de cheques librados contra la Cuenta y que se presentaran para su cobro con varios endosos, CREDICORP solo estará obligado a identificar la firma del presentante del cheque, así como la del librador en su condición de persona autorizada para emitir el cheque, sin que CREDICORP esté obligado a verificar la autenticidad de cada uno de los endosos.

g. Suspensión de Pago de Cheques

Toda orden de suspensión de pago de algún cheque deberá ser hecha por escrito, especificándose el número de cheque, la fecha en que se libró, el monto librado y el nombre del beneficiario. CREDICORP queda relevado de responsabilidad si, como resultado de la omisión o imprecisión de alguno de los datos anteriormente señalados, o si por omisión, error o inadvertencia involuntaria, pagará un cheque sobre el cual recayera una orden de suspensión.

Las órdenes de suspensión de pago serán efectivas hasta por un plazo de tres (3) meses a partir de la fecha en que CREDICORP reciba la

orden. Transcurrido dicho plazo, el cheque se tendrá por expirado y fuera de circulación.

El Cliente se obliga a indemnizar a CREDICORP si, como resultado de la ejecución de la orden de suspensión de un cheque, CREDICORP fuera objeto de alguna acción o medida, judicial o no, o por los daños y perjuicios que pueda sufrir por razón del cumplimiento de dicha orden de suspensión. Adicionalmente, El Cliente releva de responsabilidad a CREDICORP por el pago que hiciera éste de cheques que El Cliente hubiera ordenado la suspensión del su pago.

2. DEPOSITOS DE AHORROS

a. Control de Transacciones

El Cliente estará en la obligación de conservar las copias de los formularios las transacciones de depósitos y retiros de dinero que haga en la Cuenta. CREDICORP expedirá al Cliente, a su discreción, una libreta de ahorros, o un estado de cuenta que se enviará en forma mensual, por cualquier medio que adopte CREDICORP, en el que se detallen al Cliente las transacciones que le permitan conocer los movimientos de su Cuenta.

b. Libretas de Ahorro

En el evento de que CREDICORP emita una libreta de ahorros, ésta servirá de constancia respecto de las transacciones realizadas y el movimiento de fondos en la Cuenta. La Libreta deberá ser presentada por El Cliente al cajero de CREDICORP para poder efectuar una transacción con la Cuenta. En consecuencia, El Cliente asume la responsabilidad y obligación por el uso adecuado y custodia de la libreta de ahorros.

c. Pérdida, Hurto o Extravío de la Cuenta

El Cliente debe notificar de inmediato por escrito a CREDICORP en el momento que se produzca la pérdida, hurto, robo o deterioro de la libreta de ahorros y solicitar su reemplazo, para lo cual se tomarán como ciertas los saldos que indiquen los registros de CREDICORP. CREDICORP no asume ninguna responsabilidad por los retiros de dinero de la Cuenta, mientras no haya recibido la referida notificación por parte de El Cliente. En consecuencia, El Cliente será responsable de los perjuicios que puedan derivar del extravío, hurto o robo de la libreta de ahorros. Al sustituirse la libreta extraviada, robada, hurtada o deteriorada por otra, la original será anulada, y si fuera encontrada o recuperada, deberá inmediatamente entregarse a CREDICORP.

3. DEPOSITOS A PLAZO FIJO

a. Monto Mínimo y Condiciones

CREDICORP podrá establecer un monto mínimo para la apertura de un depósito a plazo fijo o a término, siempre que no sea por una cuantía menor que el mínimo establecido por la legislación panameña.

El depósito a plazo fijo o a término, estará constituido por el plazo convenido por El Cliente con CREDICORP. El mismo generará la tasa de interés que las partes hayan pactado al momento de constituir el depósito, la cual será calculada en forma anual y prorrateada por el plazo pactado. Los intereses se pagarán en el plazo establecido con El Cliente al momento de la apertura del depósito, pudiendo ser capitalizados.

b. Aumento y Reducción del Capital

El monto del depósito a plazo fijo solo podrá incrementarse, o reducirse, antes de la fecha de vencimiento del depósito, con el consentimiento expreso de CREDICORP. El interés que devengue el depósito será calculado sobre la base de la tasa convenida, a partir la fecha en que se produjo el incremento o reducción del monto del depósito.

c. Renovación o Terminación Anticipada

El depósito a plazo fijo o a término será renovado por CREDICORP en forma automática al día siguiente de su fecha de vencimiento, por igual plazo, a la tasa de interés que pague CREDICORP por un depósito de igual cantidad e igual plazo, a menos que, cinco (5) días con anticipación a la fecha de vencimiento del depósito, El Cliente convenga con CREDICORP nuevos términos y condiciones para su renovación, o notifique a éste, por escrito, su decisión de no renovar el depósito.

El depósito a plazo fijo no podrá ser terminado antes de la fecha de vencimiento pactada.

d. Fallecimiento del Cliente o Medidas cautelares

En caso de fallecimiento de El Cliente, de ser persona natural, o de disolución y liquidación, en caso de ser persona jurídica; o en caso de que se decrete o dicte alguna medida cautelar o de ejecución, o resolución judicial en general sobre los dineros objeto del depósito, o que afecte los mismos, el depósito se mantendrá vigente hasta su vencimiento y el producto del mismo se entregará en dicha fecha a la persona que corresponda por ley recibirlo. En el evento de que la acción o medida que recaiga sobre el depósito no permita la entrega de los dineros en la

fecha de vencimiento del depósito, entonces CREDICORP mantendrá los dineros objeto de la acción judicial o medida cautelar en un depósito a la vista a disposición de la persona a quien por ley corresponda recibirlos.

En el evento de que la cuenta fuera propiedad de varios titulares, se aplicará lo dispuesto en las condiciones generales del presente reglamento.

e. Cesión

El Cliente podrá ceder o transferir el depósito a plazo fijo en cualquier momento. Sin embargo, el cesionario o nuevo propietario del depósito tendrá la disponibilidad de los fondos a partir del vencimiento del depósito a plazo fijo.

4. DEPÓSITOS CIFRADOS

a. Identificación de El Cliente

Para el manejo de cuentas de depósitos cifrados, El Cliente deberá suministrar a CREDICORP, al momento de la apertura de la cuenta, el nombre y firma ficticia o de fantasía con los cuales El Cliente se identificará para la realización de sus transacciones con CREDICORP. El Cliente suscribirá todas sus comunicaciones, instrucciones, cheques, formularios de retiro y demás documentos que guarden relación con el manejo de la Cuenta o la prestación de algún Servicio Bancario, utilizando el referido nombre y firma de identificación.

b. Confidencialidad

CREDICORP mantendrá y guardará secreto y confidencialidad sobre la existencia de la cuenta cifrada, la identidad de El Cliente y todo lo relacionado con la apertura, movimiento y saldo de La Cuenta, dentro de los parámetros de las disposiciones legales que regulan las cuentas cifradas en Panamá. No obstante, El Cliente releva de responsabilidad a CREDICORP en el caso de que El Cliente divulgue, haga circular, ponga en evidencia o de cualquier forma permita divulgar la identidad de El Cliente o, en el evento de que, por disposición legal, esté en obligación de suministrar o divulgar información a alguna autoridad de la República de Panamá.

c. Vigencia de la Cuenta

En caso de cuentas conjuntas de personas naturales, en el evento de que una de ellas fallezca, la cuenta permanecerá en vigencia respecto de los demás co-titulares. En caso de fallecimiento de una o de varias personas autorizadas para girar contra La Cuenta o impartir instrucciones respecto de su manejo, los sobrevivientes continuarán girando y manejando La Cuenta.

d. Vigencia de Poderes

Los poderes que se hubieran otorgado para retirar fondos o manejar La Cuenta no se extinguen con el fallecimiento del poderdante, dueño o titular de La Cuenta.

5. CHEQUES DE GERENCIA O CERTIFICACION DE CHEQUES

a. Compra de Cheque

En caso de que El Cliente solicite la expedición o compra de un cheque de gerencia, así como también la certificación de un cheque librado contra la Cuenta, en caso de que ésta sea corriente, CREDICORP debitará de la Cuenta el importe del mismo, incluyendo el costo de confección y expedición del cheque. CREDICORP expedirá el cheque de gerencia únicamente si la cuenta tiene suficiente provisión de fondos para cubrir el monto del cheque, a menos que El Cliente pague al momento de la compra del cheque la diferencia no cubierta con los fondos que hubieran depositados en la Cuenta.

b. Robo, Hurto, Pérdida o Deterioro

El Cliente asume todo riesgo y responsabilidad por el robo, hurto, pérdida o deterioro del cheque de gerencia o certificado. De darse alguno de estos supuestos, El Cliente deberá notificarlo por escrito, de manera inmediata, a CREDICORP, solicitando la suspensión del pago. El Cliente se obliga a asumir cualquier responsabilidad y a responder por CREDICORP frente a cualquier reclamo, demanda, acción legal o pretensión del beneficiario de dicho cheque contra CREDICORP como resultado del no pago del cheque. CREDICORP podrá solicitar a El Cliente la constitución de una garantía, a satisfacción de CREDICORP, para garantizar cualquier reclamación que se pueda presentar como resultado del no pago del cheque.

c. Suspensión de pago

Toda suspensión de pago de cheque de gerencia o certificado deberá hacerse por escrito. CREDICORP no acreditará a El Cliente el monto del cheque hasta transcurridos tres (3) meses desde la fecha en que se expidió el cheque de gerencia o se certificó el cheque. El Cliente asume toda responsabilidad, obligándose a indemnizar a CREDICORP por los daños y perjuicios que pueda sufrir, o por los gastos en que tenga que incurrir, en caso de reclamación, demanda o acción judicial contra CREDICORP por parte del beneficiario del cheque como resultado del no pago de un cheque de gerencia o certificado.

6. BANCA TELEFONICA o “PHONEBANKING” Y ELECTRÓNICA

a. Alcance del Servicio

El servicio de banca por teléfono o “phonebanking”, medios electrónicos o internet, es un servicio de consultas y de acceso a los Servicios Bancarios que recibe El Cliente de CREDICORP, y que, además, permite acceder la Cuenta e impartir instrucciones para el uso y manejo de la misma; permite consultar saldos, hacer depósitos, pagos, retiros o transferencia de fondos de la Cuenta. Para acceder el servicio, El Cliente deberá identificarse mediante el uso del PIN que le ha asignado CREDICORP.

El Cliente podrá cambiar de número de PIN, previo requerimiento por escrito a CREDICORP.

b. Débitos a la Cuenta

Los pagos, movimientos de dineros, retiros o cualquier transacción en efectivo que realice El Cliente por teléfono o a través de medios electrónicos se harán mediante un débito a la Cuenta.

c. Responsabilidad por deficiencias en el Sistema

El Cliente responde frente CREDICORP y asume cualquier responsabilidad en caso de que los pagos no se hagan oportunamente, o se realicen incompletos, por fallas en el sistema o por cualquier otra razón no imputable a CREDICORP.

d. Fecha de Información de Saldos

La información, saldos y movimientos de la Cuenta que se reporten por vía telefónica o electrónica corresponderán a la fecha del último corte del Estado de Cuenta.

e. Presunción de Legitimidad

Toda operación o transacción llevada a cabo por teléfono o medios electrónicos se presume efectuada por El Cliente o autorizada por éste. Por consiguiente, serán de exclusiva y única responsabilidad del Cliente todas las consecuencias que deriven de tales operaciones, así como los daños y perjuicios que sufra, hasta tanto El Cliente haya notificado a CREDICORP sobre la pérdida, extravío o uso indebido del número de PIN, y que CREDICORP haya acusado recibo por escrito de dicha notificación.

f. Cargos

CREDICORP podrá establecer de tiempo en tiempo cargos por el acceso y uso de los Servicios Bancarios por teléfono o medios electrónicos.

g. Suspensión del Servicio

CREDICORP podrá suspender, limitar, eliminar y/o restringir a su sola discreción el acceso a los Servicios Bancarios y a la Cuenta, total o parcialmente, en cualquier momento, previa notificación, sin incurrir CREDICORP en responsabilidad. De igual forma, CREDICORP podrá establecer limitaciones o restricciones en cuanto al monto o cuantía de las transacciones que se efectúen, ya fuera mediante una sola o a través de sucesivas transacciones en un mismo día.

h. Riesgos y Responsabilidad

Reconoce y acepta El Cliente que la utilización del servicio de acceso por teléfono o por medios electrónicos implica la ausencia de una firma autógrafa verificable, toda vez que el PIN reemplaza a aquella, como medio electrónico. En virtud de lo anterior, El Cliente se hace responsable por el adecuado uso, confidencialidad, no divulgación y conservación del PIN que le asigne CREDICORP. En consecuencia, El Cliente releva a CREDICORP de la obligación de tener que verificar la facultad, autorización o capacidad que tengan las personas para el uso del PIN y el acceso a los Servicios Bancarios y a la Cuenta, cada vez que se efectúe alguna transacción o consulta. El Cliente asume la responsabilidad por cualquier daño, perjuicio, pérdida o apropiación indebida de fondos o dineros o débitos no autorizado que sufra El Cliente por el empleo inadecuado, doloso, o uso indebido o no autorizado del PIN, incluso por el acceso no autorizado de terceros que burlando los dispositivos informáticos de seguridad de CREDICORP acceden los Servicios Bancarios o la Cuenta del Cliente.

No obstante la liberación de responsabilidad a que hace referencia el párrafo anterior, CREDICORP podrá, a su opción, cuando lo estime conveniente, sin que ello sea una condición, obligación o requerimiento contractual, antes de ejecutar la instrucción recibida o permitir el acceso a los Servicios Bancarios o a la Cuenta, verificar la legitimidad o veracidad de dicha instrucción; la identidad, facultad o autorización con que cuenta el usuario del PIN para ejecutar la transacción, pudiendo requerir CREDICORP a El Cliente su confirmación por escrito. Para los efectos antes indicados CREDICORP podrá solicitar a El Cliente las pruebas, documentos o información que estime conveniente y que, a su entera discreción satisfaga la confirmación de la instrucción recibida.

i. Rechazo de la Transacción

CREDICORP podrá abstenerse de ejecutar las instrucciones recibidas, sin incurrir en responsabilidad frente a El Cliente, los clientes de éste, sus acreedores, proveedores o cualquier tercero, en el evento de que, a criterio de CREDICORP, éste considerara que las instrucciones recibidas son ilegítimas; han sido impartidas por persona no autorizada, o resultarían incompletas, confusas o equivocadas y, en consecuencia, CREDICORP se abstenga de efectuar algún pago, sin que para ello tenga que verificar la información con El Cliente.

j. Daños en Sistemas del Cliente

El Cliente asume cualquier riesgo y la responsabilidad por las pérdidas, daños o perjuicios que pudiera sufrir en el evento de que su equipo, programas de computadora o información, fuera deteriorada, dañada, infectada o contaminada por cualquier virus, lombriz, troyano u otro elemento que pudiera contraer o adquirir como resultado del uso o acceso de los Servicios Bancarios o la Cuenta por medios telefónicos o electrónicos, o que pudiera contraer de los equipos, programas o líneas de CREDICORP BANK. De igual forma, El Cliente se obliga a responder ante CREDICORP e indemnizarle y cubrir los daños y perjuicios que sufra en el evento de que el equipo, sistema informático o programas de computadora de CREDICORP fueran deteriorada, dañada, infectada o contaminada por cualquier virus, lombriz, troyano u otro elemento que se haya podido transmitir a través del equipo o sistema de El Cliente y que pudiera contraer o adquirir el equipo y sistemas de CREDICORP como resultado del uso o acceso de los Servicios Bancarios o la Cuenta por parte de El Cliente.

7. CAJILLAS DE SEGURIDAD

- a. Sólo podrá tener acceso y usar la Cajilla, el Arrendatario o la persona que éste autorice mediante el formulario de Autorización a Terceros que para esos efectos provea el BANCO, o el sucesor legal del Arrendatario. El BANCO observará la diligencia necesaria para evitar que la Cajilla sea abierta por personas distintas a las mencionadas, limitándose su responsabilidad a comprobar la identidad de dichas personas.
- b. El BANCO entregará al Arrendatario dos (2) llaves para abrir la Cajilla. El Arrendatario se obliga a conservarlas y utilizarlas debidamente, así como a devolverlas al BANCO a la terminación de este Contrato. El Arrendatario será responsable en caso de pérdida o no devolución de dichas llaves, obligándose a rembolsar al BANCO por los gastos en los que éste haya incurrido, incluyendo, pero sin limitarse a cambios de cerradura, adquisición de llaves, apertura de la Cajilla, etc.
- c. El acceso al BANCO para el uso de la Cajilla queda limitado a los días y horas laborables del BANCO, así como al reglamento del mismo.
- d. En caso de que la Cajilla sea arrendada a varias personas conjuntamente, los respectivos Arrendatarios indicarán en la Solicitud de Arrendamiento, que se acoja a una de las siguientes situaciones:
 - (1) **CAPACIDAD COLECTIVA:**
Que los Arrendatarios sólo puedan abrir la Cajilla mediante la concurrencia personal de todos ellos, o a través de la concurrencia de uno de ellos que esté autorizado por los demás, o a través de persona debidamente autorizada mediante el formulario de Autorización a Terceros. En este caso, deberán observarse los mismos requisitos para dar por terminado este Contrato y extraer los Bienes depositados en la Cajilla al momento de dicha terminación
 - (2) **CAPACIDAD INDIVIDUAL:**
Que cualquiera de los Arrendatarios, sin previa autorización de los demás, pueda abrir la Cajilla personalmente o por medio de persona debidamente autorizada mediante el formulario de Autorización a Terceros. Se entiende igualmente que cualquiera de ellos podrá dar por terminado este Contrato en nombre propio y de los demás, sin necesidad de autorización expresa para ello, pudiendo extraer los Bienes depositados en la Cajilla.
- e. En cualquiera de los supuestos anteriores, en caso de muerte de alguno de los Arrendatarios, el BANCO se reserva el derecho de no permitir a los demás Arrendatarios la apertura de la Cajilla, hasta tanto se haya declarado el derecho de alguna persona o personas sobre los Bienes depositados en la Cajilla. En el supuesto b) de la cláusula anterior, el BANCO no incurrirá en responsabilidad alguna con los herederos o sucesores del Arrendatario fallecido, en caso que permitiere que los demás Arrendatarios abran la Cajilla y extraigan los Bienes depositados en ella. El BANCO tampoco incurrirá en responsabilidad alguna por los actos que realice cualquiera de los Arrendatarios que haya actuado sin permiso, autorización o conocimiento de los demás

- f. Siendo varios los Arrendatarios, si por virtud de un procedimiento judicial, se embargaren todos o parte de los Bienes depositados en la Cajilla, o si por reclamación contra cualesquiera de los Arrendatarios se prohibiere al BANCO permitir el acceso a la Cajilla, el BANCO podrá negar a los demás Arrendatarios el acceso de a la Cajilla.
- g. En cualquier caso, todas las obligaciones asumidas por los Arrendatarios se considerarán solidarias. En virtud de lo anterior, la responsabilidad por incumplimiento de este Contrato o cualquier otro tipo de responsabilidad que emane de este Contrato se entenderá solidaria.
- h. En caso de disputa, litigio o controversia entre los Arrendatarios, o de ejercicio de acción por parte de terceros contra cualesquiera de los Arrendatarios, el BANCO podrá negar a los Arrendatarios el acceso a la Cajilla, o bien dar por terminado este Contrato, sin responsabilidad para el BANCO, y proceder a la apertura de la Cajilla en la forma prevista en la cláusula 12, literal a), de este Contrato.
- i. El BANCO no responde por daños o pérdidas por caso fortuito o de fuerza mayor, actos de autoridades judiciales o administrativas o de cualquier otra clase, ya sean competentes, de facto, poder usurpado o de cualquier otra clase, o de daños o pérdidas o consecuencia de motín conmoción civil, revolución o guerra.
- j. El o los Arrendatarios se comprometen a utilizar la Cajilla para fines lícitos y declaran que el BANCO no conoce ni controla el contenido de la Cajilla. Por razón de lo anterior, mantendrán al BANCO libre de cualquier responsabilidad que surja por razón de los Bienes depositados en la Cajilla.
- k. El presente Contrato no podrá ser cedido ni traspasado por el o los Arrendatarios, ni la Cajilla objeto del mismo podrá ser subarrendada a terceros.
- l. Al vencer el término del Contrato, si el arrendatario no se presentare dentro de los diez (10) días siguientes a dicho vencimiento, a fin de devolver las llaves de la Cajilla y retirar los Bienes depositados en ella, el BANCO podrá:
 - (1) Abrir la Cajilla ante Notario Público y dos testigos, y consignar su contenido judicialmente o bien retenerlo en sobre cerrado y sellado en poder del BANCO como valor de custodia. Los gastos de apertura, Acta Notarial y depósito o consignación serán por cuenta del Arrendatario.
 - (2) Considerar que ha habido tácita reconducción y así lo avisará al Arrendatario. Esta tácita reconducción tendrá lugar en cada uno de los años sucesivos, si el Arrendatario no manifiesta su voluntad de terminar el Contrato en el plazo de diez (10) días, contados a partir de la fecha de vencimiento, y devuelve las llaves al BANCO, o si el BANCO no manifiesta que da por terminado el Contrato dentro de dicho plazo.
- m. Si el BANCO resuelve el presente Contrato de manera anticipada, así lo notificará al Arrendador. Si éste no se presentare dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación, a fin de devolver las llaves de la Cajilla y retirar los Bienes depositados en ella, el BANCO procederá conforme lo señalado en la cláusula 12, literal a), anterior.
- n. El BANCO podrá dar por terminado este Contrato en cualquier momento, antes de su vencimiento, devolviendo al Arrendatario la parte proporcional del precio de arrendamiento por lo que falte para vencer el término original del Contrato. En el caso de la cláusula 12, literal b) de este Contrato, el Banco se reserva el derecho de terminar el Contrato de manera anticipada, si el Arrendatario no hubiere efectuado el pago oportuno del precio por la renovación del arrendamiento.
- o. EL BANCO podrá retener los Bienes depositados en la Cajilla, cuando el Arrendatario adeude el arrendamiento pactado o cualquier gasto en que deba incurrir el BANCO por razón de este Contrato. El BANCO tendrá igual derecho de retención en tanto el Arrendatario no le indemnice cualquier daño o perjuicio que le causare el incumplimiento del presente Contrato.

8. DEPOSITOS FUERA DE HORAS DE OFICINA

a. Bolsas de Depósito

El Cliente estará en la obligación de efectuar sus depósitos fuera de horas de oficina utilizando la bolsa con cremallera, cerradura y tres (3) llaves que CREDICORP le suministre al momento de suscribir el contrato de servicio. Una de dichas llaves, le permite operar al Cliente la cerradura con la cual se abre la puerta de entrada al buzón de depósito nocturno.

b. Contenido de la Bolsa

El Cliente se obliga a colocar dentro de la bolsa el dinero y cheques o valores a depositar, así como un formulario de depósitos de los que

suministra CREDICORP, en el que indicará claramente su nombre, número y clase de cuenta, la fecha del depósito y el contenido exacto y detallado del mismo. El Cliente deberá verificar que la bolsa esté bien cerrada con llave y la depositará en el buzón respectivo, cerciorándose que la puerta del buzón quede debidamente cerrada y que no es posible abrirla sin llave.

c. Apertura de la Bolsa

El buzón y la bolsa serán abiertos a primera hora de la mañana del siguiente día hábil por empleados de CREDICORP, quienes contarán los dineros, monto de los cheques y valores depositados, dejando constancia de la bolsa encontrada y su estado, procediendo luego a depositar en la cuenta del Cliente las sumas recibidas.

d. Manipulación de la Bolsa en caso de Maltrato

En caso de que al momento de extraerse del buzón de depósito, la bolsa se encuentre abierta, rota o de cualquier forma manipulada, se requerirá la presencia de El Cliente, a los efectos de abrir la bolsa y verificar su contenido en presencia suya. Igual procedimiento se seguirá si hubiere discrepancias entre el contenido de la bolsa y lo anotado en el respectivo formulario de depósito. En todo caso, prevalecerá la cuantía del dinero y los valores que se hayan verificado en presencia de El Cliente.

e. Depósito Efectivo de los Dineros y Valores

No se considerará como hecho el depósito hasta tanto CREDICORP no haya acreditado la suma correspondiente en la Cuenta del Cliente.

f. Devolución de la Bolsa al Cliente

Una vez abierta la bolsa de depósito, ésta será devuelta a El Cliente, quien deberá firmar una constancia de recibo y conformidad.

g. Riesgo por Daños y Perjuicios

El Cliente asume todo riesgo por el uso del servicio de depósito nocturno, mediante el uso de la bolsa, asumiendo las pérdidas, daños o perjuicio que pudiera sufrir en caso de que el buzón sea forzado o violado, la bolsa resulte forzada, rota, violada, destruida o retirada por la fuerza del buzón, o si su contenido fuera robado o hurtado; o si El Cliente, o su representante, fuera objeto de un robo o atraco en las instalaciones u oficinas de CREDICORP al momento de efectuar el depósito o su . Queda acordado también que CREDICORP no responde del contenido de la bolsa, por lo que El Cliente reconoce que CREDICORP no podrá ser objeto de reclamación por este concepto.

h. Cuidado de la Bolsa

El Cliente se obliga a cuidar y mantener en buen estado la bolsa y las tres (3) llaves que CREDICORP le ha entregado, debiendo informar de inmediato, por escrito, el extravío, robo, hurto o deterioro que pudiera sufrir la bolsa o las llaves. El Cliente asumirá todos los costos que se causen por el reemplazo de la bolsa o las llaves perdidas o dañadas.

i. Reparaciones de la Bolsa

El Cliente no podrá realizar reparaciones a la bolsa, su cerradura o las llaves. El Cliente asumirá los costos en que incurra CREDICORP por su reemplazo o reparación.

j. Suspensión del Servicio

CREDICORP podrá suspender el servicio de depósito fuera de horas de oficina, cuando lo estime conveniente, dando aviso a El Cliente, por escrito, con diez (10) días de anticipación a la fecha efectiva de terminación del servicio, obligándose El Cliente a devolver a CREDICORP, dentro de dicho término, la bolsa, junto con sus llaves.

9. GIROS Y TRANSFERENCIA DE FONDOS

CREDICORP efectuará los giros o transferencia de fondos a requerimiento de El Cliente, empleando los corresponsales, agentes o terceros intermediarios con quienes CREDICORP ha contratado sus servicios para la prestación de esta facilidad bancaria. CREDICORP actúa únicamente como ente remitente, por lo que El Cliente asume todo riesgo por las pérdidas o daños que pueda sufrir o causar, en caso de que las cantidades de dinero objeto de la transferencia sean recibidas por el beneficiario o destinatario en forma incompleta, errónea o de manera tardía, por causas fuera de control de CREDICORP.

a. Moneda y Devaluaciones

Las transferencias se harán en Dólares, moneda legal de los Estados Unidos de América, o en la moneda de curso forzoso que pudiera adoptarse en la República de Panamá. Si se efectuaron transferencias en otra moneda, El Cliente asumirá los costos de compra o cambio de divisas y de devaluación que tenga lugar al momento de hacerse el pago efectivo al beneficiario. Si, por cualquier razón, el pago no se ha efectuado, y los Dólares no se han convertido en moneda extranjera, CREDICORP no será responsable por cualquier suma en exceso del importe original en Dólares de la transferencia, pero si los Dólares han sido convertidos en moneda extranjera, CREDICORP no responderá por cualquier suma en exceso del valor de mercado corriente en Nueva York de tal moneda extranjera en el momento de la restitución. El Cliente reconoce y acepta que CREDICORP convierte los Dólares que le entrega El Cliente para la transferencia, a la moneda del país al cual la remesa debe ser efectuada, al tipo de cambio vigente en la fecha en que CREDICORP realiza la compra de divisas. La confirmación de compra por parte de CREDICORP será prueba concluyente de que tal conversión ha sido efectuada. CREDICORP no asume responsabilidad por cualquier devaluación o cambio que sufra la moneda al momento en que se haga el pago efectivo al beneficiario de la transferencia.

b. Responsabilidad por el Servicio

El Cliente no podrá exigir, ni requerir a CREDICORP, el reembolso del monto de la transferencia si el beneficiario de la misma no recibe los fondos en cuestión.

Los giros serán enviados inmediatamente para presentación al girado, siendo CREDICORP liberado de cualquier y toda responsabilidad si el giro fuese rechazado después del plazo para presentación. CREDICORP, ni sus corresponsales, agentes o terceros contratados para realizar la transacción serán responsables por cualquier pérdida o daño, demora o falta de pago o Interferencia u obstáculo a la presentación o al pago de cualquier giro vendido por CREDICORP, como resultado de error, mutilación u omisión por cualquier compañía de cable. Telégrafo, telegrafía inalámbrica, o en los correos, por actos, hecho o circunstancias fuera de la voluntad o el control de CREDICORP.

CREDICORP no será responsable por la falta, negligencia u omisiones por parte de cualquiera de sus corresponsales, agentes, o del girado, de identificar al beneficiario o al endosatario del giro. Si el giro no ha sido pagado por el girado y el girador acepta anular el giro, cualquier reembolso hecho sobre este giro no excederá el valor de mercado en Nueva York de la moneda extranjera en la cual fue librado el giro en el momento en que se hace el reembolso. El girador en ningún caso anulará el giro hasta tanto su pago haya sido efectivamente suspendido y el girador esté en posesión de los fondos correspondientes y el giro original y su duplicado, si lo hubiere, hayan sido reintegrados a él o en su lugar una garantía satisfactoria haya sido entregada al girador.

10. TARJETA DE DEBITO “CLAVE”

La tarjeta de débito Clave será utilizada por El Cliente para acceder y manejar la Cuenta a través de los cajeros automáticos o dispensadores electrónicos de efectivo “ATM”, y realizar operaciones y transacciones de créditos y débitos, así como pagos, según disponga de tiempo en tiempo CREDICORP. De igual forma, El Cliente podrá realizar transacciones en los establecimientos comerciales que se encuentren afiliados al sistema. El Cliente deberá utilizar su número de PIN para acceder el sistema.

Según las leyes de la República de Panamá, las transacciones de retiro de dinero en efectivo en el extranjero a través de las tarjetas claves por personas que no son Titulares o Dueños de las cuentas, pueden ser consideradas como LAVADO DE DINERO (BLANQUEO DE CAPITAL). En ese sentido, El Cliente acepta la no entrega, bajo ninguna circunstancia, de sus tarjetas clave con su respectivo PIN a ninguna persona que se las solicite para realizar tales transacciones sin ser Titular o dueño de la cuenta.

a. Uso de la Tarjeta y Débitos a la Cuenta

El otorgamiento de la tarjeta por parte de CREDICORP a El Cliente no constituye el otorgamiento de una facilidad crediticia. CREDICORP debitará de la Cuenta los retiros en efectivo que se realicen a través de los cajeros automáticos, así como también los pagos electrónicos efectuados en los terminales de punto de venta integrados a la red operativa de los cajeros automáticos. Las transacciones serán autorizadas y ejecutadas en la medida en que la Cuenta tenga suficiente provisión de fondos para cubrir el monto de la transacción.

b. Día de Ejecución de la Transacción

Las transacciones que se realicen con la tarjeta Clave en días hábiles antes de la hora de cierre de operaciones de CREDICORP, quedarán registradas en la Cuenta el mismo día de la transacción. Las transacciones que se efectúen después de la hora de cierre en días hábiles y las transacciones realizadas a cualquier hora los sábados, domingos o días no laborables, se registrarán al día hábil siguiente.

c. Uso del PIN y Responsabilidad del Cliente

EL CLIENTE mantendrá el número de identificación confidencial en estricta reserva y se obliga a seguir las sugerencias e instrucciones que EL BANCO expida en cuanto al uso y manejo de la misma. EL CLIENTE podrá, con adecuada y oportuna notificación escrita a EL BANCO, cambiar su número de identificación confidencial.

El Cliente asume la responsabilidad por los daños, perjuicios o pérdidas que pueda sufrir por el robo, hurto o uso indebido de la tarjeta Clave, así como también por los débitos que se hagan de la Cuenta. CREDICORP no está obligado a verificar la autenticidad, ni legitimidad de la transacción, así como tampoco la identidad, ni autorización del usuario.

d. Límites de Cuantía en el Uso de la Tarjeta

CREDICORP podrá establecer límites a los montos de cada transacción, o para un número plural de transacciones que se realicen en un solo día a través de los cajeros automáticos o dispensadores de efectivo, ya sea para una sola transacción, o en un número plural de transacciones el mismo día.

e. Constancia de la Transacción

El recibo o comprobante que emita el cajero automático o dispensador electrónico de efectivo únicamente constituye una constancia de la transacción realizada y no un crédito o débito en la Cuenta. Cualquier operación o transacción de depósito a la Cuenta que se haga en efectivo a través de los cajeros automáticos o dispensadores de efectivo estará sujeta a la verificación y aceptación por parte de CREDICORP. La transacción se entenderá aplicada a la Cuenta cuando CREDICORP haya recibido, efectivamente, los fondos o hecho el débito respectivo. Se tendrán como correctas y ciertas las transacciones que tenga reportadas CREDICORP en sus registros respecto de los créditos y débitos efectuados a la Cuenta a través de los cajeros automáticos o dispensadores de efectivo.

f. Propiedad y Uso de la Tarjeta

La tarjeta Clave es intransferible y de propiedad de CREDICORP. La misma podrá ser retirada, cancelada o retenida, por CREDICORP en cualquier momento y sin previo aviso. El Cliente asume la responsabilidad por el uso que se le den a las tarjetas adicionales que él autorice. El Cliente se obliga a pagar los costos y consumos que se generen con el uso de tarjetas adicionales.

g. Cargo por Transacción

CREDICORP podrá cobrar al Cliente un cargo por cada transacción que realice utilizando la tarjeta Clave, el cual podrá ser debitado de la Cuenta

h. Ausencia de Responsabilidad de CREDICORP por Deficiencia en el Sistema

CREDICORP no será responsable ante El Cliente en caso de que éste no pueda hacer uso de manera temporal o permanente, de los cajeros automáticos o dispensadores de efectivo, o si algunos de los establecimientos comerciales afiliados al sistema no acepta la tarjeta Clave o se niegue a facilitar los servicios a El Cliente.

i. Duración de la Tarjeta

La tarjeta Clave tendrá una duración indefinida, pero cualquiera de las partes podrá dar por terminado el uso de la misma en cualquier momento, dando aviso por escrito con diez (10) días de anticipación a la fecha efectiva de terminación. No obstante, CREDICORP podrá retirar o cancelar la tarjeta en cualquier momento, y sin aviso previo, cuando el Cliente infrinja las disposiciones de este reglamento o de cualquier modo incumpla con las obligaciones que tiene para con CREDICORP.

11. TARJETA DE CREDITO

a. Emisión y Uso de la Tarjeta

CREDICORP emitirá y entregará una tarjeta de crédito elaborada en material plástico, propiedad de CREDICORP, a El Cliente y a las personas que El Cliente autorice. Las tarjetas son intransferibles, y El Cliente se obliga solidariamente ante CREDICORP a responder por el uso de las tarjetas de las personas autorizadas, así como también a asumir y pagar las deudas que adquieran o contraigan tales personas como resultado del uso de la tarjeta.

Cada vez que el Tarjetahabiente haga uso de la tarjeta y efectúe una transacción, suscribirá una boleta o comprobante de pago, que consistirá en un pagaré a la vista, por el Importe de la transacción, en el cual se detallará la fecha; el monto adeudado y el establecimiento comercial donde se efectuó la transacción.

CREDICORP efectuará el pago al establecimiento comercial en nombre y por cuenta del Tarjetahabiente, quien se obliga a pagar a CREDICORP el importe correspondiente.

b. Información en la Tarjeta

En la tarjeta de crédito aparecerá el número de serie asignado a El Cliente; el nombre del Tarjetahabiente; la fecha de expiración de la tarjeta; un espacio para firmar la tarjeta y cualquier otra información o característica que CREDICORP estime conveniente. El Tarjetahabiente está en la obligación de firmar la tarjeta de crédito con la firma legal que aparece en su documento de identificación personal.

c. Facilidad que Brinda la Tarjeta

El uso de la tarjeta de crédito le permitirá al Tarjetahabiente obtener o adquirir bienes, servicios o adelantos de efectivo de aquellas personas naturales o jurídicas que formen parte del sistema mundial de crédito de VISA INTERNACIONAL y que haya suscrito un acuerdo con VISA INTERNACIONAL o CREDICORP en virtud del cual se obliga a otorgar crédito a los Tarjetahabientes, previa verificación que el Tarjetahabiente cuenta con crédito y autorización por parte de CREDICORP para la realización de la transacción en cuestión. La utilización de la Tarjeta para cualquier otro fin distinto al señalado, dará lugar a la revocación de la Tarjeta, sin responsabilidad alguna para CREDICORP.

CREDICORP podrá establecer límites máximos de crédito y condiciones al uso de la tarjeta de crédito, así como también variar los referidos límites y las condiciones, previa notificación por escrito al Cliente.

d. Estado de Cuenta y Reclamación por Cargos

CREDICORP remitirá dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, un estado de cuenta mensual a El Cliente, a la dirección que él tenga registrada con CREDICORP, en el cual se detallarán las transacciones efectuadas, indicando la fecha, el nombre del establecimiento comercial y el monto de la transacción, así como también la cuantía correspondiente a cualquier otro cargo que tuviera que cubrir y pagar El Cliente, como pudieran ser impuestos o gravámenes y el plazo que tiene El Cliente para pagar sin que se cobren intereses. Dicho estado de cuenta también indicará la tasa de interés anual y el monto de intereses mensuales que deberá pagar El Cliente si no efectúa el pago dentro del plazo establecido por CREDICORP.

El Cliente reconoce y acepta como ciertas y correctas todas las transacciones y los saldos reportados en el estado de cuenta, por lo que no tiene reclamación alguna contra CREDICORP por el cobro que éste le haga. Cualquier reclamación que tenga El Cliente deberá hacerla al comercio que generó el cobro, por conducto de CREDICORP. Para tales efectos, el Cliente deberá presentar por escrito su reclamo ante CREDICORP dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que recibió el estado de cuenta, explicando el qué consiste el reclamo. Transcurrido el plazo antes señalado sin que se haya formalizado el reclamo, se entenderá aceptado el estado de cuenta y CREDICORP quedará relevado de tener que efectuar gestiones posteriores ante los establecimientos comerciales que generaron el cobro, en caso de que El Cliente tuviera alguna reclamación.

e. Pago de Cuentas y Saldos Mínimos

El Cliente se obliga a pagar los saldos señalados en el estado de cuenta dentro de los veinticinco (25) días siguientes a la fecha de expedición del mismo, sin cargo alguno por financiamiento, en las oficinas de CREDICORP, en Dólares de los Estados Unidos de América. CREDICORP cobrará al Cliente un interés por financiamiento, equivalente que, en ningún caso será inferior al dos por ciento mensual (2%). En todo caso, el pago mínimo que hará el Cliente a CREDICORP por financiamiento no será menor de Veinticinco Dólares (US\$25.00).

CREDICORP podrá requerir a El Cliente que mantenga una cuenta con un saldo mínimo establecido por CREDICORP, para efectos de debitar directamente de dicha cuenta el importe de las transacciones que realice el Tarjetahabiente por el uso de la tarjeta de crédito. De igual forma, CREDICORP podrá establecer en cualquier momento, aun con posterioridad a la expedición de la tarjeta de crédito, como condición para mantener el uso de la misma, que El Cliente constituya garantía suficiente a favor de CREDICORP para asegurar a éste el cobro de los saldos adeudados por el uso de la tarjeta de crédito.

Los pagos que efectúe El Cliente serán aplicados, en primer lugar, a los intereses y cargos por servicios, luego a adelanto de efectivo y, por último, al pago de las compras efectuadas en los establecimientos comerciales.

f. Responsabilidad por Uso de la Tarjeta

El Tarjetahabiente acepta que dados los adelantos técnicos y las modalidades novedosas de utilización de la tarjeta de crédito, dicho pagaré pueden presentar las características de no requerir la firma del Tarjetahabiente; que tenga defectos menores de Impresión; que los cargos correspondientes por el uso de la Tarjeta sean impresos en forma manual o mediante la utilización de medios electrónicos. De igual forma, puede suceder que se omita la expedición del pagaré en el evento de que el Tarjetahabiente realicen transacciones por teléfono, internet o algún otro medio electrónico, en cuyo caso, la autorización verbal o escrita que imparta el Tarjetahabiente al comercio para que realice el cargo reemplazará al pagaré. El Cliente será responsable de cubrir y pagar el importe de los comprobantes de cargo que, aun cuando no cuenten con la firma del Tarjetahabiente, los mismos tengan la impresión de los datos gravados en relieve en la tarjeta de crédito, con el nombre del Tarjetahabiente o el número de la tarjeta de crédito, o en su defecto los datos gravados en la banda magnética de la tarjeta, realizada mediante la impresora manual o terminal electrónica del establecimiento comercial en que se efectuó la transacción.

g. Responsabilidad por el Hurto, Robo o Extravío de la Tarjeta

El Cliente asume todo riesgo, daño o perjuicio que sufra como resultado del hurto, robo o deterioro de la tarjeta de crédito, así como por las transacciones que efectúe cualquier tercero con la tarjeta de crédito de El Cliente, incluyendo la obtención de efectivo, sin autorización de éste.

El Cliente deberá notificar por escrito a CREDICORP el extravío, hurto o robo de la tarjeta de crédito y requerir la suspensión de su uso. CREDICORP no asume responsabilidad por el uso indebido o ilegal que realice quien haya hurtado o robado la tarjeta, si El Cliente no ha hecho la notificación correspondiente a CREDICORP. Si, aun cuando El Cliente hubiera hecho la notificación en cuestión, CREDICORP

autorizara un pago, la responsabilidad de CREDICORP se limitará a reembolsar al Cliente la suma correspondiente al monto de la transacción cobrada.

h. Cancelación de la Tarjeta

CREDICORP podrá cancelar el uso de tarjeta, o suspender el servicio de tarjetas de crédito, previa notificación por escrito a El Cliente con diez (10) días de anticipación, con o sin justificación, sin responsabilidad para CREDICORP. En este caso, El Cliente deberá pagar a CREDICORP las transacciones que quedaran pendientes o que se encontraran en proceso de pago por parte de CREDICORP, aun después de transcurrido el plazo de diez (10) días antes señalado. No obstante lo anterior, si El Cliente fuera objeto de alguna acción judicial o medida cautelar, o se encontrara moroso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones derivadas del uso de la tarjeta de crédito o de algún Servicio Bancario, CREDICORP podrá cancelar la tarjeta de manera inmediata, produciendo la cancelación efectiva, sin tener que esperar el referido plazo de diez (10) días, en cuyo caso El Cliente estará obligado a pagar la totalidad del saldo en forma inmediata, a partir del momento en que reciba la comunicación de CREDICORP notificando la cancelación de la tarjeta.

i. Cobro de Cargos

En adición a los cargos por financiamiento de la tarjeta, CREDICORP podrá cobrar a El Cliente cargos mensuales o anuales por los distintos servicios que le brinde y que deriven de la expedición y uso de la tarjeta de crédito, como ser, anualidad por afiliación; cargo por cada transacción de adelanto de efectivo; cargo por sobregiro; cargo por reposición de tarjeta; cargo por contratación de seguro de liberación de deuda en caso de fallecimiento y cargo por contratación de seguro contra fraude. CREDICORP notificará por escrito a El Cliente el monto que cobrará por dichos cargos.

j. Ausencia de Responsabilidad por la Calidad de los Productos y Servicios Adquiridos con la Tarjeta

CREDICORP actúa únicamente como agente de pago, por lo que no asume responsabilidad frente a El Cliente por la entrega efectiva del bien adquirido con el uso de la tarjeta de crédito; la calidad, el estado, cantidad o precio del bien o servicio adquirido. Cualquier reclamación deberá ser presentada o hecha directamente por El Cliente ante el establecimiento comercial donde efectuó la transacción.

k. Créditos a Favor del Cliente por Devoluciones o Reversiones

En el caso de devolución o reducción del precio de la mercancía o servicios adquiridos con el uso de la tarjeta de crédito, el derecho de El Cliente, se limita a exigir del establecimiento comercial donde efectuó la transacción una copia de la nota de crédito, o una constancia de la reversión de la transacción. El Cliente deberá formular la reclamación directamente ante el establecimiento comercial donde efectuó la transacción, de no aparecer el ajuste correspondiente en el estado de cuenta.

l. Seguros

El Cliente conviene en contratar, a través de CREDICORP, un seguro de vida individual para garantizar, en caso de su fallecimiento, el pago saldo mensual que pudiera adeudar por el uso de la tarjeta de crédito a la fecha de su muerte, por una suma equivalente al monto adeudado. De igual forma, El Cliente acepta contratar un seguro contra fraudes, para cubrir cualquier pérdida que pudiera sufrir El Cliente por razón del extravío, hurto o robo de la tarjeta de crédito. Dichas pólizas serán contratadas por conducto de CREDICORP, con una compañía de seguros debidamente autorizada para operar en la República de Panamá, a través de pólizas de seguro colectivo negociadas y contratadas directamente por CREDICORP. El Cliente, conviene en aceptar los términos y condiciones que se establezcan en las referidas pólizas de seguro contratadas por CREDICORP. Las primas de seguro por la contratación de las pólizas a que se refiere esta cláusula serán pagadas por CREDICORP y cargadas a El Cliente en el estado de cuenta. CREDICORP será designado como único beneficiario en dichas pólizas de manera que, en caso de ocurrir algún siniestro asegurado, CREDICORP recibirá directamente de la compañía de seguros el importe de la indemnización equivalente al monto que estuviera adeudando a CREDICORP al momento de ocurrir el siniestro, para aplicarlo a la deuda. Cualquier remanente de la indemnización será entregado a El Cliente o sus herederos declarados por ley. Si el importe de la indemnización no cubriera la totalidad de las sumas adeudadas, entonces El Cliente deberá asumir y pagar los saldos que resulten en su contra, luego de aplicar el importe de la indemnización.

En caso de que El Cliente no acepte el cargo de las primas por el seguro contra fraude, El Cliente asumirá y responderá por los daños o perjuicios por el uso fraudulento de la tarjeta de crédito, así como también por los perjuicios que sufriera CREDICORP por el uso fraudulento de la tarjeta de crédito.

m. Notificación de Cambios que afecten la Condición Laboral del Cliente

El Cliente deberá comunicar por escrito a CREDICORP cualquier hecho o circunstancia que afecte su estatus o condición laboral, para los efectos de lo dispuesto en la póliza de seguro contra desempleo.

n. Beneficios e Incentivos para los Tarjetahabientes

CREDICORP podrá establecer beneficios o premios a favor de El Cliente, en atención al tipo de tarjeta de crédito que se le haya emitido y a

cualesquiera otras condiciones que establezca CREDICORP, pudiendo, de igual forma, variar tales beneficios, premios y/o condiciones. Tales beneficios, premios y/o condiciones serán notificadas por CREDICORP mediante aviso publicado en lugar visible de las oficinas y sucursales de CREDICORP.